BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.297 — EDICION DE 96 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 38-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 648, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Jueves 23 de Abril de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro de mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos.

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 22 de Abril de 1942

	m$n.
Por avisos	3.109.—
Por marcas	520.—
Por adicionales de marcas .	436.—
Por suscripciones	26.40
Por venta de ejemplares y folletos	34.60
Total	4.126.—

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Citación para Sesiones Preparatorias

Se recuerda a los señores diputados en ejercicio, y electos recientemente, que la H. Cámara debe celebrar su primera sesión preparatoria el día 25 del corriente, a las 15 y 30 horas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1942.

Los Secretarios

c.16 abr. v.25 abr.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aceptando excusación Ministro O. Públicas en expediente observado por Contaduría General, respecto a imputación suma $ 6.000 m|n., para premiar anteproyectos obras edificio D. N. Vialidad, y designando para entender en actuaciones al M. del Interior.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1942.

115.674. — 57. — Visto la precedente nota del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, doctor Salvador Oría, por la que se excusa de intervenir en las presentes actuaciones relacionadas con la observación de la Contaduría General de la Nación, a la imputación de la suma de $ 6.000 m|n., abonada durante el ejercicio de 1937 a tres concurrentes al concurso de anteproyectos para el edificio de la Dirección Nacional de Vialidad, por estimar que desempeñaba las funciones de Presidente del Directorio de dicha Repartición en oportunidad de tramitarse aquélla, y considerando que son atendibles las razones invocadas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la excusación del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, doctor Salvador Oría, y desígnase al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, doctor Miguel J. Culaciati, para entender en dicho asunto.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Enrique Ruiz Guiñazú.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Aprobando las notas reversales cambiadas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Bolivia, autorizando a la Dirección de Y. P. F. a concluir contrato con la Dirección de Y. P. F. de Bolivia.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1942.

113.948. — 44. — Visto el Tratado argentino-boliviano de vinculación ferroviaria y construcción del oleoducto a Orán, del 10 de febrero de 1941, y las notas reversales cambiadas en fecha 6 de febrero de 1942, entre el Ministro interino de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Canciller de Bolivia, por las que se fijan los términos del contrato a firmarse entre la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para establecer las condiciones en que será construído y explotado el oleoducto arriba citado y en que será adquirido el petróleo que se obtenga de los yacimientos del Bermejo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las notas reversales cambiadas el 6 del corriente mes entre el Ministro interino de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, y autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a concluir con la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos un contrato redactado en los siguientes términos:

I. — Y. P. F. Bolivianos se obliga a vender e Y. P. F. Argentinos se obliga a comprar, durante el término de diez años, todo el petróleo que produzca el yacimiento de Bermejo, tanto en los pozos existentes como en los que se perforen en el futuro, al precio y en las condiciones que más abajo se determinan, a cuyo efecto se define como yacimiento de Bermejo la zona de un kilómetro de ancho, 500 metros a cada lado de una línea trazada entre los pozos B-2 y B-9, limitada al Sur por la frontera argentino-boliviana y al Norte por la quebrada de Arrozales, de acuerdo con un plano que se agregará. Esta zona, objeto del presente convenio, podrá ser ampliada en cualquier momento por simple acuerdo de las dos Reparticiones contratantes, hasta comprender la zona triangular delimitada al Norte por el paralelo trazado 500 metros al Norte del pozo San Telmo 1 (ST-1) y limitada hacia el Sur por la frontera argentino-boliviana, de acuerdo con un plano que se agregará.

La ampliación de la zona a que se refiere el párrafo anterior, se realizará automáticamente si la producción de la zona menor se redujera a menos de 150 m³. por día, antes de vencer el plazo convenido.

Una vez que la cantidad entregada exceda al promedio diario de 150 metros cúbicos, el vendedor podrá retener del excedente de esa producción diaria, para el consumo interno de la República de Bolivia, la cantidad que se establecerá de común acuerdo y que en ningún caso excederá del 50 o|o del consumo total.

El vendedor tendrá derecho a transportar esa cantidad para el consumo interno de la República de Bolivia, por el oleoducto previsto en la cláusula V, hasta la estación Orán del F. C. C. N. A. a la tarifa que anualmente se convenga, y que para el primer año de operación se fija en pesos 2 m|nacional, por metros cúbico. Queda establecida en 1 o|o la merma que se aceptará en el transporte referido.

II. — El plazo de diez años fijado en la cláusula I, podrá prorrogarse por otros diez años y sucesivamente por período de diez años con la sola conformidad de las dos Reparticiones contratantes. La disconformidad de cualquiera de las dos partes será comunicada a la otra parte entre nueve y seis meses anteriores a la fecha de caducidad de cada período.

En caso de no prorrogarse el convenio, el transporte de petróleo boliviano por el oleoducto argentino quedará sujeto al precio que se establecerá por nuevo convenio y pagará el derecho aduanero de importación correspondiente.

III. — El precio del petróleo se fijará en base al que se pague por las regalías de los petróleos similares de la Provincia de Salta, debiendo reverse anualmente. Si se produjeran cambios substanciales de precios en el mercado argentino, el precio podrá reverse en la oportunidad en que ello ocurra.

Para el año 1942 el precio queda fijado en $ 31 m|n., por metro cúbico de petróleo a 15°C., descontado el agua y|o impurezas, puesto en los tanques receptores de la margen argentina del río Bermejo.

El petróleo crudo podrá ser entregado con un máximo de 2 o|o de agua y|o impurezas.

Del 1.° al 15 de cada mes se practicará de común acuerdo la liquidación del petróleo entregado en el mes anterior e Y. P. F. Argentinos pagará el importe que resulte, dentro de los treinta días siguientes.

IV. — Si el comprador procediera a reexportar petróleo crudo de Bermejo, en todo o en parte, el precio correspondiente al petróleo reexportado se establecerá de común acuerdo entre las dos Reparticiones contratantes.

V. — Y. P. F. Argentinos procederá a construir un oleoducto desde el yacimiento de Bermejo hasta Río Pescado, con su correspondiente estación de recepción y bombeo en la margen argentina del Río Bermejo. La construcción del tramo desde el yacimiento de Bermejo hasta la margen argentina del río del mismo nombre se hará por cuenta de Y. P. F. Bolivianos, así como la línea telefónica desde el yacimiento hasta el mismo punto para las comunicaciones requeridas en las operaciones de recepción y entrega del petróleo. La construcción del tramo desde la margen argentina del río Bermejo hasta río Pescado, incluída la estación de recepción y bombeo, se hará por cuenta de Y. P. F. Argentinos.

Y. P. F. Bolivianos proveerá la cañería necesaria para todo el oleoducto, la que tendrá las siguientes características:

Cañería soldada a tope, con 7,7 libras de peso por pie lineal.

Diámetro exterior 3,500 pulgadas.

Diámetro interior 3,068 pulgadas.

Espesor 0,216 pulgadas.

Hilos por pulgada 8.

Y. P. F. Bolivianos venderá al precio de costo a Y. P. F. Argentinos la longitud de cañerías necesarias para el oleoducto entre la estación de bombeo de la margen argentina del río Bermejo hasta el empalme con el oleoducto del río Pescado a Orán. Esta venta de cañería se efectuará CIF Buenos Aires.

Las obras comenzarán tan pronto se efectúe el suministro de las cañerías y proseguirán en forma ininterrumpida, con la actividad compatible con las condiciones climáticas.

VI. — Las entregas de petróleo se efectuarán en los tanques de recepción de la estación de bombeo de la margen argentina de río Bermejo, y las cantidades serán determinadas por las diferencias en las mediciones de los tanques receptores antes y después del bombeo. La forma de las mediciones, las correcciones impuestas por la temperatura, la obtención de muestras y todos los demás detalles inherentes al manipuleo del petróleo, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Argentina N.° 59.757 del 30 de abril de 1935 en todo lo que sea aplicable.

Y. P. F. Argentinos estará obligado a tener en su estación de bombeo de la margen argentina del río Bermejo los tanques destinados a la recepción del petróleo. La capacidad total de estos tanques será, por lo menos, la que corresponda a dos días de recepción de petróleo. Antes de proyectar el oleoducto se establecerá un programa de explotación del Yacimiento de Bermejo, programa que determinará el volumen de los tanques. Este programa será reajustado en el último mes de cada año de la vigencia de este contrato, e Y. P. F. Argentinos quedan obligados a ampliar la planta de bombeo y los tanques de almacenamiento situados en la margen argentina del río Bermejo, si así lo requiriera el programa reajustado de explotación del yacimiento.

Y. P. F. Bolivianos estará obligado a tener en el punto de partida del oleoducto, en la margen boliviana del río Bermejo las instalaciones de almacenaje necesarias para la adecuada explotación del yacimiento y la entrega regular de su producción.

La vigilancia, operación y conservación del tramo del oleoducto comprendido entre el yacimiento de Bermejo y la margen argentina de dicho río estará a cargo del Y. P. F. Bolivianos, pero Y. P. E. Argentinos prestará toda la colaboración técnica que sea requerida a esos efectos.

Las dos Reparticiones contratantes podrán destacar, por su cuenta, en el yacimiento de Bermejo y en la estación receptora de la margen argentina de dicho río, el personal necesario para controlar el cumplimiento de todas las cláusulas de este convenio.

VII. — Y. P. F. Argentinos prestará toda su colaboración técnica para mantener en producción normal los pozos existentes en el yacimiento de Bermejo y para la conveniente perforación de los nuevos pozos destinados a aumentar la producción, colaboración que será detallada mediante un simple cambio de cartas entre ambas Reparticiones, en cada caso.

VIII. — El presente convenio entrará en vigencia el día que se habilite el oleoducto previsto en la cláusula V, a partir de cuya fecha empezará a correr el plazo estipulado en la cláusula I.

IX. — Las partes dejan constancia de la posibilidad de concluir un convenio similar al presente con referencia a la producción de petróleo crudo y|o de fuel-oil del yacimiento boliviano de Sanandita.

X. — Mientras esté en vigencia el presente convenio y siempre que las capacidades de transporte de los dos tramos del oleoducto —Bermejo-Río Pescado y Río Pescado-Orán— lo permitan, Y. P. F. Bolivianos podrán utilizar el oleoducto para el transporte en tránsito, ya sea a Bolivia, ya sea con destino a una tercera nación, del petróleo que llegara a producirse en una zona distinta de la zona mayor mencionada en la cláusula I, abonando la tarifa a convenirse. Una vez concluído el presente convenio, Y. P. F. Bolivianos podrá continuar utilizando el oleoducto para el transporte en tránsito, ya sea a Bolivia, ya sea con destino a una tercera nación, pagando la tarifa que se convenga a tal efecto, siempre que la capacidad del oleocucto lo permita una vez llenadas las necesidades de transporte de Y. P. F. Argentinos.

Art. 2.° — De acuerdo con las cláusulas del contrato previsto en el artículo precedente, autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos a construir un oleoducto que una los yacimientos petrolíferos bolivianos del Bermejo con Orán.

Art. 3.° — Autorízase asimismo a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para importar, libre del pago de derechos aduaneros, el petróleo que adquiera a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en cumplimiento del contrato previsto en el artículo 1.°, para destinarlo directamente, o en forma de subproductos, a uso oficial o de reparticiones oficiales argentinas.

Art. 4.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Guillermo Rothe. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Juan N. Tonazzi. — Daniel Amadeo y Videla. — Mario Fincati. — Salvador Oría.

Concediendo exequátur a patente que acredita al Sr. Carlos M. Montero, en el carácter de Vicecónsul honorario del Uruguay, en S. Juan.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

115.901. — 59. — Vista la nota N.° 183, de fecha 25 de febrero último, de la Embajada del Uruguay, acreditada en la República,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Carlos M. Montero, en el carácter de Vicecónsul honorario del Uruguay en San Juan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Aprobando las notas reversales cambiadas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Bolivia, relativas a la construcción del tramo frontera-Villa Montes del Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra-Sucre.

Beunos Aires, Febrero 27 de 1942.

113.949. — 45. — Visto el Tratado argentinoboliviano de vinculación ferroviaria y construcción del oleoducto a Orán del 10 de febrero de 1941, y las notas reversales cambiadas en fecha 6 de febrero de 1942, entre el ministro interino de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Canciller de Bolivia por las que se estipula la construcción del tramo frontera-Villa Montes del Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra-Sucre,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las notas reversales cambiadas el 6 de febrero de 1942, entre el Ministro interino de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, relativas a la construcción del tramo frontera-Villa Montes del Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra-Sucre.

Art. 2.° — Por conducto de los Departamentos que corrresponda se tomarán las medidas necesarias para arbitrar los fondos que demande la realización de las obras ferroviarias previstas en el Tratado argentino-boliviano del 10 de febrero de 1941 y

en las notas reversales aprobadas por el artículo precedente.

Art. 3.° — De acuerdo con las disposiciones del Artículo V, del Tratado argentinoboliviano del 10 de febrero de 1941 y el párrafo 2.° del parágrafo f), de las notas reversales cambiadas el día 6 del corriente mes, la Administración General de los Ferrocarriles del Estado proyectará un reglamento sobre organización, funciones, etcétera, de la Comisión Mixta ferroviaria argentinoboliviana encargada del contralor y supervigilancia de todos los trabajos del Ferrocarril, de la calidad de los materiales a utilizarse en la construcción, así como del manejo de los fondos que serán adelantados de acuerdo con las disposiciones del Tratado y de las notas reversales citados precedentemente. Dicho reglamento deberá ser sometido a la aprobación del Gobierno boliviano, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir del 6 de febrero de 1942.

Art. 4.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Guillermo Rothe. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Juan N. Tonazzi. — Daniel Amadeo y Videla. — Mario Fincati. — Salvador Oría.

Disponiendo, se entregue a la Comisión Mixta Argentinoboliviana, hasta la suma de $ m|n. 12.200.000 para atender el cumplimiento convenio argentinoboliviano, aprobado por Decreto número 113.949.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1942.

114.952. — 49. — Visto el Decreto número 113.949, de fecha 27 del mes en curso, por el que se aprueban las notas reversales cambiadas entre el Ministro interino de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Canciller de Bolivia, relativas a la construcción del tramo frontera-Villa Montes del Ferrocarril Yacuiba - Santa Cruz de la Sierra - Sucre, y

CONSIDERANDO:

Que según se establece en el párrafo a) de la nota de fecha 6 del corriente mes, el Gobierno argentino facilitará al Gobierno de Bolivia hasta la suma de m$n. 12.200.000 (doce millones doscientos mil pesos moneda nacional), que serán invertidos en la construcción del tramo mencionado;

Que las sumas que adelante el Gobierno argentino al Gobierno de Bolivia serán reembolsadas por éste de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo g) de la nota mencionada;

Que, por otra parte, de acuerdo con el párrafo f) de la nota de referencia, una Comisión Ferroviaria argentinoboliviana asumirá la responsabilidad del contralor y supervigilancia de todos los trabajos del ferrocarril, de la calidad de los materiales a emplearse, como así también el manejo de los fondos que adelantará el Gobierno argentino al Gobierno de Bolivia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, se entregue a la Comisión Mixta argentinobolibiana, a que se refiere el párrafo f) de la nota del 6 de febrero de 1942, hasta la suma de m$n. 12.200.000 (doce millones doscientos mil pesos moneda nacional), para atender el cumplimiento del convenio argentinoboliviano aprobado por Decreto número 113.949, de fecha 27 del corriente.

Esta suma se adelanta al Gobierno de Bolivia en las condiciones fijadas en dicho Convenio.

Art. 2.° — Los fondos a que se refiere el artículo anterior se entregarán a la Comisión Ferroviaria Argentinoboliviana, a medida que ésta lo solicite para efectuar el pago de los certificados de obras ejecutadas y cualquier otro documento por sueldos, honorarios y gastos, que ella autorice.

Art. 3.° — Para el caso de que el Gobierno boliviano reintegre las sumas que se le adelantan en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, entregando petróleo crudo o fuel oil, el Ministerio de Hacienda establecerá oportunamente las condiciones en que la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, entregará a la Tesorería General de la Nación el valor del producto que reciba del Gobierno boliviano.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda, de Agricultura y de Obras Públicas.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Guillermo Rothe. —Carlos A. Acevedo. — Salvador Oría. — Daniel Amadeo y Videla.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Modificando reglamento de extracción de maderas y su conducción en jangadas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1942.

114.770. — 432. — Expte. N.° 15.375-1942. — Dto. N.° 47. — Vistas estas actuaciones, promovidas por la solicitud de varias firmas obrajeras del Territorio de Misiones en el sentido de obtener modificaciones parciales al régimen actualmente imperante para el transporte en jangadas por vía fluvial de maderas de produción argentina; atento los informes producidos y lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — a) Modifícase el Decreto N.° 86.997 (63) de marzo 22 de 1941, permitiendo que la marcación referida por el inc. d) del artículo 1.° sea realizada también en las llamadas "estaciones interiores" sobre las picadas maestras de los obrajes. Esta marcación podrá efectuarse a martillo, en lugar de a fuego y sobre ambos extremos de las vigas o rollizos.

Queda subsistente la obligación de marcar el dorso de las piezas, como lo dispone el citado artículo e inciso, salvo que dicha operación sea impracticable por razones de estiba.

b) El interesado al solicitar la marcación indicará en la respectiva solicitud, de manera exacta, los lugares donde se encuentran las piezas a señalarse, indicando el kilometraje sobre las picadas y los números o nombres de las mismas.

c) Cada obrajero llevará un libro oficial de "Cuenta Corriente" por entrada, salida y saldos pendientes que será habilitado y rubricado por la Aduana de Posadas.

Este libro contendrá todas las enunciaciones que la Dirección General de Aduanas estime necesarias para un mejor contralor.

d) Los guardas marcadores, al cumplir las solicitudes, especificarán clase, cantidad de piezas y sitios de marcación, presentando además el comienzo de la formación de los embalses y exigiendo de los interesados una declaración jurada en la que conste la cantidad de piezas de madera con el detalle más aproximado de sus calidades.

e) Si los obrajeros desean aserrar maderas de las señaladas por la Aduana, deberán previamente comunicarlo por escrito al Administrador de la Aduana.

f) La Dirección General de Aduanas queda facultada para exigir todo otro requisito de forma tendiente al debido cumplimiento de esta disposición y las demás en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Agregando al artículo 3.° del Decreto número 41.658 del 18|9|939 una cláusula

Buenos Aires, Marzo 9 de 1942.

114.765. — 443. — Visto el expediente N.° 5.780|942, iniciado por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N.° 41.658 del 18 de septiembre de 1939, artículo 3.°, no se fijó la sobreasignación que percibirá el funcionario a que se refiere dicho artículo, destacado en Colombia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al artículo 3.° del Decreto N.° 41.658 del 18 de septiembre de 1939, lo siguiente: Colombia 7|8 (siete octavos).

Art. 2.° — La sobreasignación a que se refiere el artículo anterior comenzará a aplicarse desde el momento en que se haga cargo de sus funciones el titular designado al efecto.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Guerra.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — J. N. Tonazzi.

Modificando las partidas de los incisos 5.°, 6.° y 7.° del Anexo F (Guerra) correspondientes a la Dirección General de Gendarmería Nacional.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1942.

115.302. — 448. — Dto. N.° 54. — Visto el Expte. N.° 5.339|1942, por el que la Dirección General de Gendarmería Nacional solicita la modificación del presupuesto sancionado por la Ley número 12.679 para el año 1941 y prorrogado para el ejercicio de 1942 por Decreto N.° 110.789 dado en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Enero ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 111.520 dado en Acuerdo de Ministros de fecha 16 de Enero último se aprobó el ajuste del presupuesto del Anexo F (Guerra), para el corriente año;

Que los créditos vigentes para dicha Repartición, incluídos en el decreto citado, resultan insuficientes para atender sus necesidades actuales;

Que la Honorable Cámara de Diputados aprobó en sesión de fecha 26 de septiembre de 1941 el presupuesto correspondiente a la Gendarmería Nacional para el año 1942, por la suma de (m$n. 16.334.611) diez y seis millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos once pesos moneda nacional;

Que en él se contempla la incorporación de 1.004 clases y gendarmes indispensables para atender las necesidades de los nuevos escuadrones y destacamentos, destinados a los Territorios Nacionales de las zonas Centro y Sud;

Que es indispensable arbitrar los recursos necesarios para atender en el presente ejercicio el aumento vegetativo que origina la incorporación de las nuevas dotaciones, de acuerdo con las provisiones del presupuesto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse las partidas de los incisos 5.°, 6.° y 7.° del Anexo F (Guerra) correspondientes a la Dirección General de Gendarmería Nacional, del ajuste de presupuesto para el corriente año, aprobado por Decreto N.° 111.520, dado en Acuerdo de Ministros de fecha 16 de Enero último, de conformidad con el detalle que se indica en planillas anexas N.° 1.

Art. 2.° — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Guerra por la suma de (m$n. 3.264.795) tres millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos moneda nacional destinado a la Gendarmería Nacional, en concepto de refuerzo de las partidas de los incisos 5.° 6.° y 7.° del Anexo F (Guerra) del ajuste de presupuesto para el año 1942, que se detallan en planillas anexas N.° 2.

Art. 3.° — La suma autorizada por el artículo anterior se tomará de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Juan N. Tonazzi. — Miguel J. Culaciati. — Guillermo Rothe. — Enrique Ruíz Guiñazú.

Modificación coeficientes establecidos por Decretos Nos. 41.658 y 97.023 para la liquidación de haberes del personal de la Administración Nacional destacado en diversos países.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1942.

116.089. — 452. — Dto. N.° 361. — Atento que por Decretos Nros. 41.658 y 97.023 se establecieron los coeficientes que rigen para la liquidación de los haberes del personal que presta servicios en el exterior, y

CONSIDERANDO:

Que los factores que se tuvieron en cuenta en esa oportunidad han sufrido, con respecto a algunos países, modificaciones de importancia, por lo que corresponde ajustar los coeficientes fijados para los mismos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse para los países y en la forma que se indica a continuación, los coeficientes establecidos en los Decretos 41.658 y 97.023: Alemania 1 3|4 (uno y tres cuartos), Bulgaria 1 3|4 (uno y tres cuartos); Canadá 2 1|4 (dos y cuarto); Estados Unidos 2 1|4 (dos y cuarto); Francia 1 1|2 (uno y medio) y Uruguay 1 3|4 (uno y tres cuartos).

Art. 2.° — Los coeficientes fijados por el artículo anterior, comenzarán a aplicarse a partir del 1.° de abril próximo.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Enrique Ruíz Guiñazú. — Carlos A. Acevedo.

Plan de racionamiento y normas de aplicación y fiscalización, a las que se ajustarán las entregas de automóviles de pasajeros y camiones livianos; plan que establecerán los Ministerios de Hacienda y Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

—R. 126—

Visto y Considerando:

Que en virtud de las medidas adoptadas en Estados Unidos con respecto a la producción y exportación de coches de pasajeros y camiones livianos, por decreto de fecha 20 de marzo de 1942, se dispuso racionar la entrega de esos vehículos existentes o que se introduzcan al país, de acuerdo con el grado de importancia y urgencia de las necesidades a que deban dedicarse;

Que, a tal objeto, se facultó a los Ministerios de Hacienda y Agricultura de la Nación para establecer el plan de racionamiento, en cuya aplicación intervendrá la Comisión de Control creada al efecto;

Que la Asociación de Importadores de Automóviles y Anexos propone a sus miembros señores Ingenieros Esteban Carbone, Pablo Giussani y doctor Pablo Calatayud para integrar aquella Comisión;

Que para evitar que mientras se recogen las informaciones que deben tenerse en cuenta para fijar el plan de racionamiento, se suspendan totalmente las entregas de automotores en el país, es preciso determinar las normas que se aplicarán provisionalmente;

Por tanto,

Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—

RESUELVEN:

Artículo 1.° — Hasta tanto se dicten las normas definitivas sobre racionamiento, las entregas de automóviles de pasajeros y camiones livianos de menos de 4.080 kilogramos (peso bruto del vehículo) nuevos, existentes y los que se introduzcan al país, se realizarán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

AUTOMOVILES

1.° — **Ejército y Armada:**
Necesidades de las fuerzas armadas de la Nación.

2.° — **Salud Pública:**
a) Oficiales;
1.°) Médicos de servicio de ministerios nacionales, gobiernos de provincias, territorios nacionales y municipalidades así como los de reparticiones nacionales, provinciales y municipales.
2.°) Médicos Veterinarios de ministerios nacionales, gobiernos de provincias, territorios nacionales y municipalidades, así como los de reparticiones nacionales, provinciales y municipales.
b) Particulares:
Médicos y Veterinarios cuyo automóvil es usado principalmente para sus servicios profesionales.

3.° — **Seguridad Pública:**
Oficiales:
1.°) Bomberos:
2.°) Policía:

4.° — **Servicios Públicos:**
a) Oficiales:
1.°) Funcionarios de ministerios nacionales, gobiernos de provincias, territorios nacionales y municipalidades para el desempeño de su cargo.
2.°) Obras Sanitarias.
3.°) Correos y Telégrafos.
4.°) Barrido y Limpieza.
5.°) Otros considerados esenciales.
b) Empresas particulares:
1.°) Fábricas de Electricidad.
2.°) Obras Sanitarias.
3.°) Teléfonos y Telégrafos.
4.°) Servicios de Aviación.
5.°) Otros considerados esenciales.

5.° — **Producción y distribuciones de materiales llamados estratégicos o de guerra:**

6.° — **Estudio, construcción y mantenimiento de caminos nacionales, provinciales y municipales:**
a) Oficiales:
1.°) Dirección Nacional de Vialidad.
2.°) Direcciones Provinciales de Vialidad.
b) Empresas particulares.
Empresas constructoras de caminos.

7.° — **Profesionales y firmas industriales o comerciales para los cuales el automóvil es esencial en el ejercicio de su profesión, industria o comercio y no estén considerados en los grupos anteriores:**

CAMIONES LIVIANOS

1.° — **Ejército y Armada:**
Necesidades de las fuerzas armadas de la Nación.

2.° — **Salud Pública:**
a) Oficiales:
Ambulancias para servicios de sanidad de ministerios nacionales, gobiernos de provincias, territorios nacionales, municipalidades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales.
b) Particulares:
Ambulancias para servicios de sanidad y sanitarios en general:

3.° — **Seguridad Pública:**
a) Oficiales.
1.°) Bomberos.
2.°) Policía.

4.° — **Servicios Públicos:**
a) Oficiales:
1.°) Obras Sanitarias.
2.°) Correos y Telégrafos.
3.°) Barrido y Limpieza.
4.°) Transporte de materiales llamados estratégicos o de guerra.
5.°) Transporte de combustibles en general.
6.°) Transporte de pasajeros en común por líneas establecidas y de escolares.
7.°) Otros considerados esenciales.
b) Empresas particulares:
1.°) Fábricas de electricidad.
2.°) Obras Sanitarias.
3.°) Teléfonos y Telégrafos.
4.°) Servicios de Aviación.
5.°) Transporte de materiales llamados estratégicos o de guerra.
6.°) Transporte de combustibles en general.
7.°) Transporte de artículos alimenticios incluyendo hielo y forrajes.
8.°) Transporte de pasajeros en común por líneas establecidas y de escolares.
9.°) Transporte de Productos Agrícolas, Ganaderos y otros del país.
10) Transporte de artículos para la Construcción.
11) Otros considerados esenciales.

Art. 2.° — Desígnase a los señores miembros de la Asociación de Importadores de Automóviles y Anexos, Ingenieros don Esteban Carbone, don Pablo Giussani y Dr. don Pablo Calatayud, para integrar la Comisión de Control de Racionamiento de Automotores creada por Decreto número 115.992, de fecha 20 de marzo de 1942.

Art. 3.° — Los importadores de automotores, sus distribuidores, concesionarios, agentes o vendedores no podrán entregar sin previa autorización de la Comisión de Control, los automóviles de pasajeros y camiones livianos, nuevos, que tienen en su poder, ni los que introduzcan al país en lo sucesivo.

La Comisión de Control considerará las solicitudes de entrega de vehículos que revistan urgencia, teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido en el artículo 1.° y la fecha de la solicitud.

Art. 4.° — La Comisión de Control podrá requerir de las personas de existencia visible o jurídica que intervengan directa o indirectamente en la compra, venta o entrega en el país de automotores nuevos, todas las informaciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 5.° — La Comisión de Control podrá negarse a considerar las solicitudes que presenten aquellas personas que no suministraran las informaciones que le han sido requeridas y las que dieran a los automotores otro destino que el especificado en las solicitudes autorizadas.

Art. 6.° — La Comisión de Control proyectará los planes de racionamiento que estime convenientes de acuerdo con los elementos de juicio que obtenga y las normas de aplicación y fiscalización, que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Agricultura.

Art. 7.° — La Comisión de Control suministrará al Banco Central de la República Argentina las informaciones que le solicite a efectos del otorgamiento de certificados de necesidad para la importación de automóviles.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, etc.

Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1942.

115.992. — 450. — N.° 354.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones suministradas al Gobierno argentino por la Embajada de los Estados Unidos, se ha suspendido en ese país la producción de coches de pasajeros y camiones livianos y se dispuso el racionamiento del consumo interno y de la exportación, durante el término de dos años;

Que, asimismo, el Gobierno de los Estados Unidos establecerá un plan de suministros de tales implementos para las Repúblicas Americanas, sobre la base de las necesidades imprescindibles a que deban dedicarse, habiendo solicitado la colaboración de este Gobierno en dicha materia;

Que, por consiguiente, es necesario determinar el uso a que podrán ser destinados los automotores nuevos existentes en el país y los que se introduzcan en el futuro, teniendo en cuenta el grado de importancia y urgencia de las necesidades a cubrirse;

Que la ejecución de las medidas que se establecerán puede estar a cargo de la Asociación de Importadores de Automóviles y Anexos, entidad que, además de estar plenamente capacitada para desempeñarse eficazmente, reune a la gran mayoría de las firmas importadoras de automotores;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los Ministerios de Hacienda y Agricultura de la Nación establecerán por resolución conjunta el plan de racionamiento y las normas de aplicación y fiscalización, a las que se ajustarán a partir de la fecha, las entregas de automóviles de pasajeros y camiones livianos de menos de 4.080 kilogramos (peso bruto del vehículo) nuevos, existentes en el país y los que se introduzcan en el futuro. En ese plan se dará preferencia a las necesidades imprescindibles y más urgentes a que dichos vehículos deben dedicarse.

Art. 2.° — Constitúyese la Comisión de Control de Racionamiento de Automotores, integrada por tres miembros de la Asociación de Importadores de Automóviles y Anexos, que serán designados por los mencionados Ministerios a propuesta de dicha entidad.

La Comisión de Control, que actuará "ad honorem", tendrá a su cargo la ejecución del plan de racionamiento de acuerdo con las normas de aplicación y fiscalización que dicten los Ministerios de Hacienda y Agricultura.

Art. 3.° Las reparticiones autárquicas y demás dependencias nacionales informarán a la brevedad a los citados Ministerios sobre sus necesidades de automotores, quienes contemplarán la posibilidad de incluirlas en el plan de racionamiento. Si así se decidiese, deberán llamar a licitación y adjudicar sus compras dentro de un plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha.

Art. 4.° — El Banco Central de la República Argentina sólo otorgará certificados de necesidad para la importación de la cuota de automóviles que el Gobierno de los Estados Unidos asigne a nuestro país, a las firmas que ajusten sus operaciones a las normas que se establezcan.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Ministerio de Marina

Haciendo un agregado al Digesto Marítimo y Fluvial —Art. 1013 bis—.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1942.

112.829. — 87. — Visto el expediente 1-P-12.507-41, y lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al Digesto Marítimo y Fluvial el siguiente artículo:

Artículo 1013 bis. — Cuando la Junta de Reconocimientos Médicos de la Prefectura General Marítima declare la ineptitud física de un Práctico, y esta situación se confirme por el Consejo de Aptitud Física Profesional de los Prácticos, de acuerdo con el procedimiento del Art. 893 bis, del Digesto Marítimo y Fluvial a pedido expreso del interesado el Servicio de Practicaje lo eliminará de la lista del turno de Prácticos, pero continuará revistando en el Registro de Prácticos de su Zona.

En este caso, el Servicio de Practicaje le liquidará la suma de $ 250 m|n. mensuales, con cargo a la respectiva Zona de Practicaje, y esta liquidación se hará solamente hasta el 1.° de enero de 1943, siempre que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional no inicíara el pago de los beneficios a sus afiliados antes de esa fecha.

La resolución del Consejo de Aptitud Física Profesional de los Prácticos deberá ser aprobada por el señor Ministro de Marina a los fines que el Servicio de Practicaje proceda a la liquidación de los haberes de que trata este artículo.

Art. 2.° — Pase a la Prefectura General Marítima para su cumplimiento y demás efectos.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Modifícase Art. 1019 del Digesto Marítimo y Fluvial

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1942.

115.149. — 161. — Visto el expediente 5-A-7600 c|v. 1941 y lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1019 del Digesto Marítimo y Fluvial (Libro Segundo) en la siguiente forma:

"Art. 1019. — A todo oficial en actividad o retiro o ex oficial del Cuerpo General de la Armada Nacional, que reúna las condiciones de constitución física y de conducta exigidas por el Art. 1016, se le extenderá cuando lo solicite, las siguientes patentes, salvo el caso de encontrarse en la Plana Mayor Inactiva o que haya dejado de navegar por cuatro años consecutivos entre su último servicio de navegación y la fecha de presentación de la solicitud respectiva:

"de Capitán de Ultramar: a contar del empleo de Teniente de Fragata.

"de Piloto: a los Alféreces de Navío y de Fragata.

"de Pilotín: a los Guardiamarinas."

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Nombramiento Vocal Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales

Buenos Aires, Marzo 9 de 1942.

115.148. — 162. — Llegando a su término, con fecha 3 del corriente mes y año, el mandato del Vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales Capitán de Navío (R.) Pedro S Quihillalt,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase por un nuevo período de ley, Vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, a partir del 1.° de abril del corriente año, al Capitán de Navío (R.) Pedro S. Quihillalt.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Se presta la autorización previa para investir con las debidas facultades al Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa, a fin de que realice las compras de elementos destinados al servicio de la Armada, etc.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1942.

115.851. — 200. — Atento a las disposiciones del Reglamento General de Administración de la Armada, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a la adquisición de elementos de toda naturaleza destinados al servicio de la Armada, cuyos costos deban imputarse a créditos que se autoricen para el Departamento de Marina durante el ejercicio económico de 1943,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.° 3.305, de Intendencias Militares, préstase la autorización previa que se requiere para investir con las debidas facultades al Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, a fin de que realice las compras de elementos destinados al servicio de la Armada como así también contrate los trabajos y suministros indispensables a su desenvolvimiento.

Art. 2.° — El costo de los compromisos que se contraigan conforme a la autorización precedente, será sufragado con los créditos que se acuerden al Departamento de Marina para el ejercicio económico de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Ministerio de Agricultura

Reservando con destino a la Municipalidad de General Acha, tierras, en el Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.299. — Visto este expediente (92.915-1934), en el que la Municipalidad de General Acha solicita la reserva del solar d), manzana N.° 184 del nombrado pueblo, en el Territorio de La Pampa, con fines de utilidad pública;

Que como esa tierra es fiscal, figura libre de adjudicación y está ya ocupada por la recurrente con aquella finalidad, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Municipalidad de General Acha el solar d, manzana N.° 184 del pueblo citado, en el Territorio de La Pampa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Auspiciando la realización del Congreso Nacional de Turismo.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1942.

113.199. — Visto la iniciativa de la Comisión Nacional de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la realización del Congreso Nacional de Turismo propuesto por la expresada Repartición permitirá acelerar mediante el contacto personal de todos los que en la Capital Federal, en las Provincias y en los Territorios se hallen vinculados al turismo y a sus problemas, la obra de organización y coordinación de la actividad turística nacional;

Que existen una serie de problemas que conspiran contra el desarrollo de la industria turística, los cuales sólo podrán tener solución en forma satisfactoria mediante un cambio directo de opiniones y en base a estudios realizados en común;

Que el Congreso ha de lograr con mayor facilidad la colaboración indispensable entre la Nación y los distintos Estados argentinos tanto como entre las diferentes entidades oficiales y privadas, y contribuirá, asimismo, a despertar la atención general alrededor del turismo y a concitar todas las voluntades e intereses;

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auspíciase la realización del Congreso Nacional de Turismo, propuesto por la Comisión Nacional respectiva, el que tendrá lugar en la Capital Federal entre el 6 y el 16 de julio de 1942.

Art. 2.° — El Congreso estará integrado por delegados de la Capital, de las Provincias y de los Territorios designados por los respectivos gobiernos, y por representantes de las instituciones oficiales, entidades privadas y gremios vinculados a la actividad turística, cuya adhesión se requiera o acepte.

Art. 3.° — Para organizar el Congreso desígnase una Comisión integrada por los señores Dr. Octavio González Roura, D. Carlos P. Ancsi, Dr. Víctor Pinto, General de División (S. R.) D. Isidro Arroyo, D. Enrique Santillán, D. Arturo M. Mañé, Ing. D. Eduardo L. Edo, D. Agustín de Muro, D. Rufino Inda, y D. Antonio Mosquera Suárez, la que queda facultada para resolver y llevar a cabo cuanto se refiera a su preparación y funcionamiento.

Art. 4.° — Facúltase al Ministerio de Agricultura a designar las Comisiones y autoridades que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines expresados.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati.

La exportación de azúcar queda sometida a permiso previo que otorgará el Ministerio de Agricultura cuando a su juicio resulten aseguradas las necesidades del mercado interno.

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1942.

115.056. — Atento a la demanda de azúcar en el mercado internacional con motivo del conflicto bélico, y

CONSIDERANDO:

Que debido al escaso rendimiento de la última cosecha se observa en la actualidad una disminución en el stock de azúcar;

Que, en tales condiciones, las adquisiciones que realicen países extranjeros en el nuestro podrían afectar las existencias destinadas a satisfacer las necesidades locales y ocasionar perturbaciones en los precios del mercado interno, por lo que conviene adoptar medidas de previsión, estableciendo un régimen que permita controlar las exportaciones del producto;

Que el artículo 14 de la Ley número 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a restringir o prohibir la exportación de mercaderías cuando lo requieran las necesidades del país,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La exportación de azúcar queda sometida a permiso previo que otorgará el Ministerio de Agricultura cuando a su juicio resulten aseguradas las necesidades del mercado interno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

D. N. de Vialidad. — Construcción puente internacional sobre el Río Uruguay.

Buenos Aires, 19 Febrero de 1942.

113.721. — 413. — Expte. 1.634-1942. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Vialidad eleva el proyecto y presupuesto de $ 4.502.847 m|n., y las bases de licitación para la construcción de parte del puente internacional sobre el Río Uruguay entre Paso de Los Libres (Argentina) y Uruguayana (Brasil), que comprende además las respectivas obras complementarias de acceso, todo ello de acuerdo con los convenios celebrados entre el Gobierno Argentino y el de la República de los Estados Unidos del Brasil con fechas 15 de junio de 1934 y 24 de mayo de 1935, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que en el primero de los convenios celebrados se estableció la designación de una Comisión Mixta encargada de estudiar y proyectar el puente referido y en el segundo se aprobó lo informado por la Comisión nombrada al efecto con respecto a la ubicación del puente, comprometiéndose ambos Gobiernos a gestionar de los respectivos Congresos la sanción de una ley autorizando los estudios y construcción del mismo;

2.° — Que con fecha 21 de diciembre de 1936 el H. Congreso Argentino sancionó la Ley N.° 12.333, promulgada el 26 del mismo mes y año, aprobando el protocolo para la construcción expresada y autorizando al P. E. de la Nación para proceder, de acuerdo con los términos de dicho protocolo, a la realización de los estudios, preparación del proyecto y ejecución de las obras, pudiendo invertir a ese efecto la suma de pesos 2.500.000 m|n.;

3.° — Que los estudios se iniciaron el 23 de enero de 1937 dándose término a los trabajos de campaña en julio del mismo año.

El proyecto se confeccionó en Buenos Aires y fué finiquitado en julio de 1940, fecha en que la Comisión Brasileña regresó a su país;

4.° — Que debido a las dificultades surgidas con respecto a las cotizaciones a prever, estipulaciones de cambio y jornal mínimo, se llegó a la conclusión de que convendría que cada Gobierno construyese la mitad correspondiente del puente, con sus respectivos accesos, en forma simultánea, lo que dió origen al protocolo de fecha 21 de noviembre de 1941 en el que se establece —Cláusula V— que se llamará a dos licitaciones simultáneamente en Buenos Aires y en Río de Janeiro, en el plazo máximo de 90 días, después de la entrada en vigor del mismo, cada una según las normas legales vigentes en ambos países. — El protocolo entró en vigor el 21 de noviembre precitado, debiendo llamarse a licitación, de acuerdo con los plazos también establecidos en él, el 19 de corriente mes y por un término de 90 días, dada la importancia del proyecto. — Para la conclusión de la obra se ha fijado un plazo de 30 meses;

5.° — Que la obra proyectada está destinada a establecer el tránsito ferroviario y carretero entre ambos países, previéndose dos calzadas: la ferroviaria de 3,80 m. y la carretera de 6 m., correspondiente a dos trochas de tránsito. — Para peatones se construirán dos veredas de 1,15 m. cada una. — Los tramos del puente tendrán 35 m. de luz, quedando satisfechas en esa forma las necesidades de la navegación y la estructura adoptada está constituída por pórticos continuos que alcanzarán el número de 10 de 140 m. de longitud cada uno y el tramo central de 19 m., lo que determina una longitud total de 1.419 metros. — Las obras a efectuarse del lado argentino comprenden, además de los 709,50 m. correspondientes

a la mitad del puente ferroviario carretero descripto, de hormigón armado, las obras básicas de una longitud de 2.688, 80 m., un puente ferroviario carretero de hormigón armado, constituído por seis tramos de 15 m. de largo cada uno y una calzada de hormigón armado de 6 m. de ancho en toda la longitud del acceso;

6.° — Que el presupuesto, como se ha expresado más arriba, formulado para dichos trabajos alcanza a la suma de $ 4.502.847 m|n., distribuída en la siguiente forma:

Puente internacional sobre el Río Uruguay (lado argentino)	$ 3.275.024
Obras de acceso (lado argentino)	„ 1.227.823
Total	$ 4.502.847

7.° — Que en lo que se refiere a la forma de financiar esta obra es de advertir que se dispone del crédito sancionado por la Ley N.° 12.333, que acusa a la fecha un saldo de pesos 2.400.000 m|n. más la cantidad de pesos 93.430, 38 m|n. en poder de la Dirección Nacional de Vialidad, remanente de la suma de $ 100.000 m|n., que se le transfirió oportunamente para la realización de los estudios, nabiéndose solicitado del H. Congreso por Mensaje N.° 586 de fecha 19 de noviembre de 1940 el arbitrio de la cantidad de pesos 2.500.000 m|n. para completar en cifras redondas la suma que se necesita para la obra, el cual ya ha sido considerado y aprobado por la H. Cámara de Diputados con fecha 30 de septiembre del año último;

8.° — Que según se expresa en estas actuaciones la Contaduría General de la Nación ha cancelado el saldo de $ 2.400.000 m|n. existente del crédito arbitrado por la Ley N.° 12.333, en razón de que no figura en la Ley número 12.576 y en cumplimiento de lo que dispone el Art. 9.° de ésta;

9.° — Que el P. E. en reiteradas oportunidades (Decretos Nros. 30.264, 47.122 y 92.909, de fechas 6 de mayo y 14 de noviembre de 1939 y de 6 de julio de 1941, respectivamente), ha sustentado la tesis de que a los créditos votados especialmente para una obra determinada, a financiarse con el producido de la negociación de títulos de la deuda púb'ica, y que tuvieron principio de ejecución con anterioridad a la Ley N.° 12.576, no pueden alcanzarles las disposiciones conferidas en el Art. 9.° de la misma, pues de ninguna manera debe haber estado en la mente del legislador el disponer la cancelación de créditos para obras que se encuentran en plena ejecución y menos el de derogar el principio general establecido al respecto por la Ley número 10.285 —Art. 3.°—;

10. — Que los fundamentos que sirvieron de base a los decretos referidos se ven reforzados en este caso particular por el hecho de que el Gobierno ha contraído un compromiso internacional para la construcción del puente de que se trata por lo cual está obligado a remover todos los obstácu'os susceptibles de impedir el cumplimiento de los convenios celebrados al efecto;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse el proyecto y presupuesto de cuatro millones quinientos dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos moneda nacional (pesos 4.502.847 m|n.), así como las bases de licitación relativas a la construcción de la parte denominada más arriba lado argentino, del puente internacional sobre el Río Uruguay entre Paso de los Libres y Uruguayana y autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad para que solicite públicamente la adjudicación de los trabajos con arreglo a los documentos citados y a las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación rehabilitará el saldo existente de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 2.400.000 m|n.) del crédito autorizado por la Ley N.° 12.333.

Art. 3.° — El Ministerio de Obras Públicas procederá a incluir en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año un crédito de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) con destino a esta obra y oportunamente dispondrá la transferencia del mismo a la Dirección Nacional de Vialidad, cantidad que esta Repartición estima suficiente para cubrir las obras que se realicen en el año en curso.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los titu'ares de las carteras de Obras Públicas, Hacienda y Relaciones Exteriores y Cu'to.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a los fines determinados en el artículo 2.°; fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a sus demás efectos.

CASTILLO. — Salvador Oría. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Confirmando clasificación de "elásticos para vehícu'os a motor".

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1941.

Solic. 1631-1941.

Visto las presentes actuaciones tendientes a aclarar la situación arance'aria en que se encuentran los elásticos para vehículos a motor; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda en oportunidad de estudiar la c'asificación de esta mercadería (R. V. 740 de 1927) fijó como norma para su despacho la partida 2024 del Arancel que afora los elásticos para coches, en razón de que ella no hace distingos entre el coche de tracción a sangre con el a motor, como así también que dichos elásticos son aplicables indistintamente en uno u otros vehículos;

Que esa clasificación sostenida invariablemente durante muchos años, se ve en la actualidad discutida, en virtud de la creación de la partida 637 por el Convenio con Gran Bretaña (Ley número 11.283), la que clasifica a los accesorios y repuestos para automóviles y camiones que expresamente se detallan y "otro que le sean propios";

Que ante esta situación corresponde aclarar cuál es el alcance de esta última partida, ya que en ella no se menciona expresamente a los elásticos, ni tampoco por otra parte se ha cambiado el texto de la partida 2024;

Que, no obstante lo expuesto, es de tener en cuenta que al pretender agruparse en la partida 637, todos los accesorios correspondientes al chassis, lógico es admitir que en ella se ha querido también incluir los accesorios en cuestión, cuando sean típicos para vehículos automotores, máxime si se observa el criterio sustentado por el Ministerio de Hacienda al disponer el despacho por esa partida de un prisionero de unión de hierro, aplicable a ruedas de automóviles y camiones;

Que, tratándose el caso de autos de los previstos por el artículo 71.° del D. R. de la Ley N.° 11.281, corresponde elevarlo en sus términos a la consideración de la Superioridad;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.° 211 de fecha 19 de mayo de 1939,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que los elásticos para vehículos de tracción a motor se despachen por partida 637, del Araneed, aforo kilo $ 0.80 con el derecho del 30 o|o.

Elévese a la consideración del Ministerio de Hacenda.

Edo. Ocantos Acosta

Buenos Aires, Febrero 27 de 1942.

169. — Expte. 15.174-1942. — R V. N.° 120. — Vistos, por sus fundamentos, apruébase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la solicitud 1631 de 1941, elevada en los términos del artículo 71° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, que dispone el despacho de los elásticos para vehículos a motor por la partida 637, (kilo $ 0.80 al 30 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Ministerio de Agricultura

Autorizando la inscripción de la nueva variedad de maíz denominada por pedigree "Selección Casilda 39 (65) M. A.".

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1941.

Res. N.° 25.698. — Visto este expediente (35.549-1941), en el que el Tribunal de Fiscalización de Semillas solicita, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.°, inciso 1, del Decreto N.° 39.617 del 31 de Agosto de 1939, se autorice la inscripción con carácter provisorio de la nueva variedad de maíz denominada por pedigree "Selección Casilda 39 (65) M. A.", que fuera sometida a su estudio,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar con carácter provisorio y a los efectos señalados en el artícu'o 26.° del Decreto N.° 39.617, del 31 de Agosto de 1939, la inscripción de la nueva variedad de maíz denominada por pedigree "Selección Casilda 39 (65) M. A.".

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Tribunal de Fiscalización de Semi'las, para su conocimiento y demás efectos.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Autorizando el cambio de denominación de variedad de trigo.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1941.

Res. 25.699. — Visto este expediente (59.720-1941), en el que el Tribunal de Fiscalización de Semillas se expide favorablemente respecto al pedido de cambio de denominación de la variedad de trigo Massaux 37 E, de pedigree 37 E (híbrido 18 de Gembloux x Tenmarq), inscripta con carácter provisional por Resolución Ministerial número 21.600, reemplazando la correspondiente al pedigree por una comercial,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar el cambio de denominación de la variedad de trigo Massaux 37 E, de pedigree 37 E (híbrido 18 de Gembloux x Tenmarq), que fuera inscripta provisionalmente por Resolución Ministerial N.° 21.600, por la siguiente: "Massaux N.° 1".

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Tribunal de Fiscalización de Semillas a sus efectos.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ampliando la Resolución Ministerial número 2.873 de fecha 5 de octubre de 1938, reglamentaria del Decreto número 4146.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1941.

Res. N.° 25.805. — Visto este expediente (55.840-1941), y atento lo solicitado por la Dirección de Agricultura y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Amp'iar la Resolución Ministerial N.° 2.873 de fecha 5 de octubre de 1938, reglamentaria del Decreto número 4146, con las siguientes disposiciones:

Toda persona o entidad que adquiera tabaco de los cosecheros o sus entidades representativas, deberá exigir la constancia de inscripción que los acredite como tales, expedida por la División de la Producción Tabacalera, dependiente de la Dirección de Agricultura del Departamento de Agricultura. — Dichas personas o entidades deberán llevar un libro donde se consigne: nombre, apellido y domicilio del cosechero, número de la constancia de inscripción citada precedentemente, cantidad de kilos de tabaco adquiridos, tipos de tabaco comprados y precios pagados. — Además, toda persona o entidades deberán enviar mensualmente a la División de la Producción Tabacalera, en formularios especiales por ella expedidos, el movimiento de tabaco y sus manufacturas habido en sus comercios o industrias, (compra, venta, elaboración, stock, importación, exportación, etc., clasificados por tipos comerciales). — Estos datos podrán ser verificados o controlados en cualquier momento por la División antes mencionada.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Agricultura, para su conocimiento y demás efectos.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Autorizando el comercio de nonatos bovinos con más de siete meses de vida intrauterina.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1942.

25.845. — Visto este expediente (62.733-1941) en el que la Cámara Sindical del Comercio de Abasto solicita se autorice la comercialización de nonatos bovinos que hayan alcanzado más de siete meses de vida intrauterina, presenten pelos en el testuz y dentadura completa y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a título precario, y hasta tanto la Dirección de Ganadería en base de nuevos estudios e investigaciones proponga otras medidas, el comercio de nonatos bovinos con más de siete meses de vida intrauterina y que presente pelos en el testuz y dentadura completa.

2.° — Comuníquese, a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Ganadería.

D. Amadeo y Videla

Sobre realización de un curso de perfeccionamiento para queseros, en la Escuela Granja Nacional "Dr. Ramón Santamarina", de Tandil.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1942.

27.360. — Expediente 201.190-1942. — Visto el expediente N.° 214.111-1942, en el que la Dirección de Enseñanza Agrícola propone la realización de un curso intensivo de fabricación de quesos, a efectuarse en la Escuela-Granja Nacional "Ramón Santamarina", de Tandil, destinado exclusivamente a personas que ya tengan práctica en esta faz industrial de la leche, y que estén en consecuencia, capacitadas para asimilar durante su breve estada en la Escuela las enseñanzas que les permita perfeccionar sus conocimientos en los tratamientos previos de la leche, procedimientos de elaboración, prácticas de laboratorio, etc., y

Atento:

A que tales resultados no sería posible obtenerlos con elementos principiantes sin mayores conocimientos y práctica, malográndose así esta iniciativa que, aplicada a personas idóneas hará sentir sus beneficios en la industria privada y sería el comienzo de un plan más amplio para el futuro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — La Escuela Granja Nacional "Dr. Ramón Santamarina" de Tandil, dependiente de la Dirección de Enseñanza Agrícola, realizará desde el 9 de marzo al 4 de abril y desde el 6 de abril al 2 de mayo próximo, un curso de perfeccionamiento para queseros.

2.° — Podrán inscribirse en estos cursos, únicamente los interesados que puedan justificar que actualmente se ocupan en la elaboración de quesos, mediante constancias otorgadas por los propietarios de los establecimientos industriales donde trabajan.

3.° — La Escuela Granja Nacional "Dr. Ramón Santamarina" de Tandil, proporcionará a los participantes de este curso, alojamiento y alimentación, mediante el pago de $ 1 m/n. diario por concepto de comida, debiendo traer a su ingreso, 1 colchón, 1 almohada y ropa de cama.

4.° — Durante su permanencia en la Escuela, los interesados deberán cumplir el horario de tareas determinado por las actividades de la Sección Fábrica.

5.° — La admisión de los interesados se limita a diez por cada curso, y serán aceptados por riguroso turno de presentación de la correspondiente solicitud.

6.° — Las solicitudes serán enviadas al Director de Escuela directamente por los interesados, acompañando a la misma la constancia exigida en el Art. 2.° de la presente Resolución, quien comunicará su aceptación o rechazo a los solicitantes, con indicación de la fecha de presentación.

7.° — La Dirección de Enseñanza Agrícola, proyectará un plan de enseñanza práctica y un plan de enseñanza teórica, que pondrá a disposición de los interesados.

8.° — La Dirección de Enseñanza Agrícola, queda facultada para extender un "carnet certificado" a los participantes que al final del curso demuestren competencia.

9.° — Comuníquese y vuelva a la Dirección de Enseñanza Agrícola a sus efectos.

D. Amadeo y Videla

Estableciendo el procedimiento a seguir por la Junta Reguladora de Granos y la Comisión de Conservación de Cereales, para la mejor conservación de los granos almacenados sean éstos o no de propiedad del Estado.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1942.

27.417. — Expediente 2641-1942. — Atento la necesidad de sanear los lugares donde existen granos almacenados y lo establecido por Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 95.233, 111.559 y 113.454, dictados con fechas 8 de julio de 1941, 20 de enero y 13 de febrero de 1942, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que existen partidas de granos de distinta clase y año de cosecha que se encuentran intensamente atacados por el gorgojo, la palomita o polilla, o los roedores, declarados plagas de la agricultura, en virtud de lo prescripto por la Ley N.° 4.863;

Que frente al problema que se plantea ante la demora en la colocación de las distintas cosechas es indispensable tomar toda clase de medidas tendientes a la mejor conservación de los granos almacenados, sean éstos o no de propiedad del Estado;

Que para conseguir este fin, es necesario adoptar todos los recaudos que eviten se multipliquen los focos de propagación de esas plagas;

Por todo ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — La Junta Reguladora de Granos, previa Resolución Ministerial en cada caso, pondrá a disposición de la Comisión de Conservación de Cereales, toda partida de granos de propiedad del Estado que, a juicio de dicha Comisión, sea considerada inapta para todo uso o destino, o constituya un vehículo de propagación de plagas de la agricultura y un peligro para la salud pública, por su mal estado sanitario.

2.° — La Comisión de Conservación de Cereales adoptará, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 4863, las medidas y recaudos que considere indispensables para conjurar esos peligros, debiendo, previo a la aplicación del procedimiento que corresponda, labrar actas y lacrar las muestras del cereal intervenido.

3.° — Con las partidas de granos de propiedad particular que se encuentren en las condiciones sanitarias expresadas en el apartado 1.°, procederáse en la misma forma establecida en el apartado 2.°, previa notificación al propietario o tenedor de la mercadería.

4.° — Toda duda que se suscite en el cumplimiento de la presente resolución, debe ser planteada de inmediato al Departamento por la Comisión de Conservación de Cereales.

5.° — La presente resolución rige a partir del 1.° de marzo de 1942.

6.° — Comuníquese, etc.

D. Amadeo y Videla

Designando Comisión, para que estudie y proyecte una reglamentación sobre la forma en que debe acordarse la tierra fiscal ubicada en zona de frontera.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1942.

27.503. — Visto este expediente (número 8965-1941), y atento las diversas informaciones producidas, que consideran oportuno designar una Comisión para que estudie y proyecte una reglamentación sobre la forma que debe acordarse la tierra fiscal situada en zona de frontera, y al propio tiempo aconseje sobre la resolución de algunas gestiones en trámite; por ello y lo informado por los Departamentos de Guerra e Interior,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Designar una Comisión, que presidida por el señor Subsecretario Interino del Departamento de Agricultura, doctor Carlos Alberto Erro, estudie y proyecte una reglamentación sobre la forma en que debe acordarse la tierra fiscal ubicada en zona de frontera, y fije normas para resolver algunas gestiones en trámite, la que estará integrada por el Mayor don Julio A. Lagos, por el Departamento de Guerra; Teniente Coronel (S. R.) don Alberto Guglialmelli, por el Ministerio del Interior; Ingeniero Exequiel Bustillo, por la Dirección de Parques Nacionales; don Julio César Urien, por la Dirección de Tierras y doctor Virgilio Leopoldo Figueroa Campero, en representación del Consejo Agrario Nacional.

D. Amadeo y Videla

Estableciendo que la Exposición Forestal tendrá lugar, en la próxima primavera, en los meses que determine la Comisión Organizadora de la misma.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1942.

27.546. — Expediente 2938-1942.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora de la Exposición Forestal, al informar sobre los trabajos realizados hasta la fecha, expresa la conveniencia de fijar una época más apropiada para la realización de dicho certamen;

Que es indispensable, asimismo, dar a los posibles expositores el tiempo suficiente para preparar el material a exhibirse y realizar la propaganda necesaria para el mejor éxito de la Exposición,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.° — La Exposición Forestal tendrá lugar, de acuerdo al pedido formulado por la Comisión Organizadora, en la próxima primavera, en los meses que oportunamente determine dicha misión.

Art. 2.° — Mantener el programa y condiciones de concurrencia aprobados en su oportunidad.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

D. Amadeo y Videla

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Atentas las facultades que le acuerda el artículo 2.° de la Ley 11.682, t. o. el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Fijar el 15 de mayo próximo como fecha de vencimiento del plazo para la presentación de los reclamos por alta o errónea clasificación del impuesto de patentes.

Consejo, Abril 17 de 1942. — Alfredo E. Koch, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"LA AGRICOLA" COMPAÑIA DE SEGUROS

Res. N.° 259. — Prov. N.° 1.587. —

Expediente N.° 1.341|941. — Visto que la entidad del rubro solicita a fojas 6 autorización para operar en el plan de la Sección Vida Seguro Colectivo de Vida; y considerando que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que deberán ajustarse oportunamente las entidades aseguradoras en la explotación e implantación de sus planes de seguros; y que en el presente caso las condiciones de póliza, propuestas y demás bases técnicas se ajustan a las características del seguro mencionado; habiendo sido modificadas y aclaradas en lo que fueron motivo de observación,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° Autorízase a la entidad "La Agrícola", Compañía de Seguros, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el plan denominado "Seguro Colectivo", con las condiciones particulares y generales de fojas 2, modificadas y aclaradas a fs. 12|16, (artículos 2.°, 3.°, 6.° 8.°, 11.°, 12.°, 13.°, 14.°, 17.° y 21.°, de las condiciones generales); certificado de póliza, propuestas de seguro y demás anexos, en los que se transcribirán los artículos pertinentes de las condiciones aprobadas, de fojas 3 y 17; tarifa de fojas 5, y demás bases técnicas de fojas 4 y 7, aclaradas a fojas 7.

2.° Notifíquese la recurrente que antes de iniciar operaciones deberá comunicar la fecha que se fijare para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de la póliza y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por presidente o gerente; debiendo transcribirse en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución número 259, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 15 de abril de 1942".

3.° Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 15 de Abril de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo N. L. 7 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 27, de la Sección VI, Loma Negra, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. 177.194-1942.

"Buenos Aires, Abril 14 de 1942. — Atento a lo solicitado a fs. 1, del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote 27 de la Sección VI, Loma Negra, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, para la perforación del pozo N. L. 7 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero a fs. 4 y, Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia, que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1, de las siguientes superficies de terreno necesarias para la perforación del pozo N. L. 7 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables dentro del lote 27 de la Sección VI, Loma Negra, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 3, en la siguiente forma: a) Una hectárea para la instalación del pozo N. L. 7; b) Construcción de un camino de 240 metros de longitud que, desde el pozo N. L. 7, irá a empalmar con el existente entre Portezuelos y Plaza Huincul; c) Tendido de una línea telefónica de 180 metros de longitud que desde este pozo irá a empalmar con el existente dentro del mismo lote. Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fs. 1, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo N. L. 6 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 27 de la Sección VI, Loma Negra, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén — Expediente 177.196-1942.

"Buenos Aires, Abril 14 de 1942. — Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote 27 de la Sección VI, Loma Negra, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, para la perforación del pozo N. L. 6 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; lo informado por Servicio Minero a fojas 4 y, Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia, que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1, de las siguientes superficies de terreno necesarias para la perforación del pozo N. L. 6 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables dentro del lote 27 de la Sección VI, Loma Negra, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 3, en la siguiente forma: a) Un hectárea para la instalación del pozo N. L. 6; b) Construcción de un camino de 85 metros de longitud que, desde el pozo N. L. 6, irá a empalmar con el existente entre Portezuelos y Plaza Huincul; c) Instalación de una cañería de 3" diámetro, para conducción de agua que, desde el pozo N. L. 6 empalmará con la que se construirá para el pozo N. L. 5 ubicado dentro del mismo lote. Longitud aproximada: 85 metros. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección sufiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fs. 1, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director".

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo N. L. 9 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 27 de la Sección VI, Loma Negra, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. 177.253-1942.

"Buenos Aires, Abril 13 de 1942. — Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote 27 de la Sección VI, Loma Negra, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, para la perforación del pozo N. L. 9 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero a fs. 4, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1, de las siguientes superficies de terreno necesarias para la perforación del pozo N. L. 9 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 27 de la Sec. VI. Loma Negra, Depart. Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 3. en la siguiente forma: a) Una hectárea para la instalación del pozo N. L. 9: b) Construcción de un camino de 170 metros de longitud desde el pozo N. L. 9 hasta empalmar con el camino entre Neuquén y Zapala; c) Tendido de una cañería para conducción de agua, de 3" diámetro, que unirá el pozo N. L. 9 con la que se ha trazado entre los pozos N. L. 3 y N. L. 8. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fs. 1, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Carlos María Arzac permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común), Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.° 200.854-1941.

Buenos Aires, Abril 14 de 1942. — Vista la solicitud del señor Carlos María Arzac, anotada bajo el número 2461 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos (Art. 18 del Superior Decreto número 102.844 del 15-X-41) y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, Se dispone:

Art. 1.° — Conceder al señor Carlos María Arzac permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos (Art. 18 del Superior Decreto número 102.844 del 15-X-41), y de las de aprovechamiento común), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 3 en el lote 5 de la fracción C., de la Sección XXXIII, del Territorio del Neuquén, afectando la forma de un rectángulo de 5.000 metros de dirección Este-Oeste, por 4.000 metros, ubicada de manera que su vértice Noreste coincide con la intersección de las márgenes derecha del Arroyo Lista Blanca e izquierda del Arroyo Chacay Melchué. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n, ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto" la caducidad de la concesión de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el catorce (14) de mayo próximo y vencerá el diez (10) de marzo de 1943 (mil novecientos cuarenta y tres). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita, y demás combustibles sólidos), en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 202.964-41.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Enrique Cibils Avellaneda, casado, argentino, de profesión ingeniero civil, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2893 de esta Capital, se presenta al señor Director y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de plomo, plata y otros de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y combustibles sólidos, en terrenos no labrados, ni cercados y de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo que abarca una zona de dos mil hectáreas situado en el Territorio Nacional de Río Negro, al Este del Departamento Bariloche, el que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo cuyo lado de Norte a Sud miden 8.000 m. (ocho mil metros) y cuyos lados de Este a Oeste miden 2.500 m. (dos mil quinientos metros); el vértice Sudeste de dicho rectángulo apoya sobre el deslinde Oeste del cateo para carbón que lleva el número 82.705-40, y a partir de los 1.000 m. (mil metros) hacia el Norte del esquinero Sudoeste de dicho cateo el esquinero Noroeste del cateo que solicito estará situado a 8.000 m. (ocho mil metros) al Norte del punto anterior sobre el deslinde de la línea Oeste del cateo que lleva el N.° 82.704-40, desde este último punto parte una línea hacia el Oeste de 2.500 m. (dos mil quinientos metros) que forma con la anterior un ángulo de noventa grados, así hemos determinado el esquinero Noroeste del cateo que solicito. Desde este último punto y formando noventa grados con la línea anterior trazamos hacia el Sud una línea de 8.000 mts. (ocho mil metros) determinando el esquinero Sudoeste del cateo pedido; desde este punto y a noventa grados con la línea que acabamos de trazar, cerramos el cuadrilátero con otra línea de 2.500 m. (dos mil quinientos metros) hasta encontrar el punto de partida. En los trabajos de exploración se empleará personal técnico con título universitario argentino y el personal y herramientas necesarios a ese fin. — Será justicia. Fdo.: E. Cibils Avellaneda. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovecha-

miento común y de las comprendidas en el Art. 18 del Superior Decreto de 15-X-41 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Territorio Nacional del Río Negro, Dpto. Ñorquincó, en terrenos, que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de e te Servicio, en las leguas d, del lote 55, c, del lote 56, b y c del lote 65 y, a y d, del lote 66, de la fracción IX, de dicho territorio y afecta la forma de un rectángulo de 8.000 metros de dirección Norte Sud, por 2.500 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste, dista 6.500 metros al Sud, de un punto situado a 6.000 metros al Oeste, de la cúspide del Cerro Pico Quemado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 16 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Entrelíneas "de profesión Ingeniero Civil". Vale. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.17 abr.-N.° 3485-v.28 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 28 DE FEBRERO DE 1942

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Agentes Habilitados	25.928.394.11	21.516.790.42	4.411.603.69	———
Agentes Escolares	192.735.56	3.228.04	189.507.52	———
Alcancías	213.40	———	213.40	———
Aporte del 6 o|o al Fondo Ley 4349	18.314.40	———	18.314.40	———
Boletines Especiales Canjeados	42.216.—	20.013.—	22.203.—	———
Boletines Comunes Canjeados	14.939.—	5.568.—	9.371.—	———
Banco de la Nación Argentina — Cuenta General	18.212.865.47	4.239.201.26	13.973.664.21	———
Banco de la Nación Argentina — Cuenta Tesorería	2.431.428.13	2.298.595.12	132.833.01	———
Banco de la Nación Argentina — Títulos en Custodia	268.219.000.—	134.109.500.—	134.109.500.—	———
Banco Central de la Rep. Argentina — Títulos y Cédulas en Custodia	93.347.650.—	43.813.175.—	49.534.475.—	———
Caja	12.400.312.57	12.123.742.50	276.570.07	———
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	22.613.89	45.652.78	———	23.038.89
Construcción Edificio Administración Central	6.576.370.36	———	6.576.370.36	———
Cuotas Embargadas	1.779.24	3.088.67	———	1.309.43
Cuentas Corrientes	10.250.507.98	178.648.573.61	———	168.398.065.63
Cuentas Corrientes — Cta. Global, aplic. art. 6.°, inc. f)	12.395.97	2.395.814.72	———	2.383.418.75
Créditos en Gestión Judicial	30.744.57	20.—	30.724.57	———
Comisión Cobro Cupones	69.15	———	69.15	———
Dirección General de Correos y Telégrafos	3.063.627.20	2.984.869.45	78.757.75	———
Diferencia Cotización Fondos Públicos	———	20.038.090.03	———	20.038.090.03
Emisión Valores de Ahorro	11.922.371.—	174.659.391.—	———	162.737.020.—
Emisión Valores Menores de Ahorro	29.278.40	3.376.622.02	———	3.347.343.62
Emisión de Libretas con cargo	38.50	354.75	———	316.25
Fondo de Reserva	———	15.502.834.94	———	15.502.834.94
Ganancias y Pérdidas	———	22.—	———	22.—
Garantías	4.825.85	77.463.36	———	72.637.51
Garantías Construcción Edificio Administración Central	25.000.—	1.069.580.—	———	1.044.580.—
Gastos de Administración	29.587.67	750.19	28.837.48	———
Gastos de los Inmuebles	494.—	———	494.—	———
Gastos Liquidados	32.986.28	41.207.45	———	8.221.17
Gastos Pendientes de Liquidación 1941	23.083.97	31.551.74	———	8.467.77
Impuesto Sobre Renta Títulos	2.138.41	———	2.138.41	———
Inmuebles	2.887.549.50	———	2.887.549.50	———
Intereses	624.92	1.254.02	———	629.10
Intereses Banco Nación Argentina	———	510.62	———	510.62
Ley 9.527 — Art. 15.°	———	71.022.69	———	71.022.69
Ley 10.676 — Art. 2.°, inc. 2.°, ítem h.)	859.59	1.719.18	———	859.59
Muebles e Instalaciones	31.792.63	———	31.792.63	———
Obligaciones Personales	25.560.40	737.22	24.823.18	———
Operaciones Pendientes	2.862.627.68	2.911.089.01	———	48.461.33
Papelería e Impresos	64.110.60	1.176.—	62.934.60	———
Recursos Devengados a Cobrar	760.692.64	250.808.78	509.883.86	———
Renta de Fondos Públicos	———	42.768.03	———	42.768.03
Recursos Extraordinarios del ejercicio	———	144.—	———	144.—
Sueldos	305.240.—	———	305.240.—	———
Sueldos Liquidados	216.416.34	226.709.83	———	10.293.49
Sobrante Ejercicio 1941	———	1.965.95	———	1.965.95
Tasa por Cédulas de Reembolsos	———	87.50	———	87.50
Utiles de Escritorio e Imprenta	21.734.70	93.17	21.641.53	———
Valores de Ahorro en Tesoro	160.437.500.—	12.077.500.—	148.360.000.—	———
Valores de Ahorro en Tesorería	23.226.408.79	12.130.255.27	11.096.153.52	———
Valores en Depósito	1.165.692.50	69.250.—	1.096.442.50	———
	644.833.791.37	644.833.791,37	373.792.108.34	373.792.108.34

JUAN F. CAFFERATA
Presidente

B. PONARI.
Contador.

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 22 de Abril de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo. o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

IMPRENTA DEL CONGRESO NACIONAL

Licitación pública para el día 15 de mayo de 1942, a las 15 horas, para la provisión de 20.000 kg. de metal para linotipo. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Contaduría. — El Administrador.

e.23 abr.-N.° L-758-v.28 abr.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación pública N.° 33

Llámase a licitación pública por el término de (20) veinte días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de materiales para la instalación de las estaciones radioeléctricas: Río Mayo, Río Pico y Monte Carlo, destinados a los servicios de la Repartición durante el corriente ejercicio.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 12 de mayo de 1942, a las 16 y 15 horas en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes número 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalles, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), calle Corrientes número 172, 6.° piso, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1942. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.23 abr.-N.° L-684-v.28 abr.

Contratación Privada N.° 15

Llámase a concurso privado de precios para la contratación del suministro de "materiales para talleres industriales", destinados a los servicios de la Repartición, durante el corriente ejercicio.

Las propuestas serán recibidas y abiertas por la Comisión de Compras de Correos y Telégrafos y en presencia de los interesados que concurran a dicho acto, el día 29 de abril de 1942, a las 16 horas en el Salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), calle Corrientes N.° 172, 6.° piso, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1942. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.23 abr.-N.° L-761-v.28 abr.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 135. — (Expte. 3827-DT|942), 10 kilogramos de acero pulido, trafilado.

N.° 136. — (Expte. 4182-DT|942), 100 jalones de 2,50 metros de largo.

N.° 137. — (Expte. 7095-DA|942), 100 kilos goma laca rubia, en escamas, 100 kilos de hierro ángulo de 3 x 19, 100 kilos soga de cáñamo de 25 mm., 10 litros de laca negra a la piroxilina.

N.° 138. — (Expte. 1138-DT|942), por reparación a nuevo, ajustándolos a sus respectivas tolerancias: 1 voltímetro y 3 miliamperímetros simples.

N.° 139. — (Expte. 6597-DA|942). útiles y repuestos para máquinas obliteradoras.

La apertura de las propuestas se realizará el 27 de abril de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 166, 6.° piso.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1942. — Jefe de Compras.

e.23 abr.-N.° L-756-v.24 abr.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones

Licitación pública N.° D. C. I. 6|42

Llámase a licitación pública para realizar obras de: albañilería y afines, estructuras de hormigón armado, instalación sanitaria e instalaciones electromecánicas, en los Talleres de "Tornería General" y "Forja y Temple" de la Fábrica Militar de Munición de Artillería en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 23 de mayo de 1942, a las 10 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Oficina de Licitaciones, calle Aráoz número 2770, 1er. piso, Buenos Aires.

Planos y pliegos de condiciones: podrán consultarse, o adquirirse al precio de $ 30 el juego en Aráoz N.° 2770, Buenos Aires, y en la Fábrica Militar arriba mencionada.

Monto del presupuesto oficial; pesos 268.354,47.

Depósito de garantía de la propuesta: 1 o|o del presupuesto oficial. — Manuel Nicolás Savio, Coronel Director General de Fabricaciones Militares y Presidente del Directorio.

e.23 abr.-N.° L-755-v.11 mayo.

Llámase a licitación pública número 44|42, para el día 12 de mayo de 1942, a las 12.50 horas, para la provisión de: 2 tornos a revólver, de cabezal monopolea, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel. Director General y Presidente del Directorio.

e.23 abr.-N.° L-754-v.28 abr.

Llámase a licitación pública número 39|42, para el día 12 de mayo, a las 12 horas, para la provisión de: Una terraplenadora y niveladora, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 abr.-N.° L-748-v.28 abr.

Llámase a licitación pública número 42|42, para el día 12 de mayo de 1942, a las 12,30 horas, para la provisión de: Equipo matafuego, extinguidores de incendio y accesorios para los mismos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel Director General y Presidente del Directorio.

e.23 abr.-N.° L-751-v.28 abr.

Llámase a licitación pública número 43|42, para el día 12 de mayo de 1942, a las 12,40 horas, para la provisión de: 2 tornos paralelos de precisión, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel Director General y Presidente del Directorio.

e.23 abr.-N.° L-752-v.28 abr.

Llámase a licitación pública número 40|42, para el día 12 de mayo de 1942, a las 12.10 horas, para la provisión de: 2.000 vainas multiplicadoras, para carga de proyectiles; con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 abr.-N.° L-749-v.28 abr.

Llámase a licitación pública número 41|42, para el día 12 de mayo de 1942, a las 12.20 horas, para la provisión de: 12.000 kg. barras de acero de 41 mm. de diámetro y 10.000 kg. barras de acero de 43 mm. de diámetro; con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 abr.-N.° L-750-v.28 abr.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL RIACHUELO

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1942, a las 15 horas, para la reconstrucción de pavimentos del Puente Pueyrredón.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio 1925, piso 22, donde se abrirán las propuestas el día indicado en presencia de los interesados que concurran al acto.

e.23 abr.-N.° L-759-v.28 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota N.° 174.517|41, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295, de las Ordenanzas.

Vapor: Delvalle; paquete: 13.493; fecha de entrada al puerto: diciembre 5|40; marca: Nicar 27; s|n.; 3 bolsas (ocres y tierras en general). — El Jefe.

e.23 abr-v.11 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 20

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado N.° 20, doctor Alberto M. Justo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial" durante quince días, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en La Gobernación del Chaco, Pueblo Gancedo, partidas 5917-4493-1931|2, solar 2, manz. 14; G. 555972, P. 5927, solar 12, manz. 14; G. 555974, P. 6040, solar 6, manz. 24; G. 555977, P. 6139|330 y 63641-4565, solar 1, manz. 37; G. 555978, P. ídem 4566, solar 2, manz. 37; G. 555979, P. ídem 4567, solar 3, manz. 37; G. 555980, P. ídem 4580, solar 16, manz. 37; G. 555982, P. 6331-4582, solar 1, manz. 53; G. 555983, P. 6349-4600, solar 3, manz. 55; G. 555984, P. 6355-4606, solar 9, manz. 55; G. 555989, P. 6363-4614, solar 8, manz. 56; G. 555991, P. 6557-4622, solar, quinta 2 pte., manz. 57; G. 555995, años 1931 y 1932, primera y segunda cuotas, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 de la Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal Carlos Raybaud, nombrado en representación del Fisco de la Nación, a fs. 13 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1941. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.5 ene.-N.° 1 s|p.p.-v.22 ene.
e.23 abr.-N.° 1 s|p.p.-v.11 mayo

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado N.° 20, doctor Alberto M. Justo, se llama mediante publicaciones a realizarse en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial" durante quince días, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la Gobernación del Chaco, Pueblo Gancedo, partidas 5917-4493-1931|2, solar 2, manz. 14; G. 555972, P-5927, solar 12, manz. 14; G. 555974, P. 6040, solar 6, manz. 24; G. 555977, P. 6139|330 y 63641-4565, solar 1, manz. 37; G. 555978. P. ídem 4566, solar 2, manz. 37; G. 555979, P. ídem 4567, solar 3, manz. 37; G. 555980, P. ídem 4580, solar 16, manz. 37; G. 555982, P. 6331-4582, solar 1, manz. 53; G. 55598[illegible] P. 6349-4600, solar 3, manz. 55; G. [illegible]984, P. 6355-4606, so-

lar 9, manz. 55, G. 555989, P. 6363-4614, solar 8, manz. 56; G. 555991, P. 6557-4629, solar, quinta 2, pte. manz. 57; G. 555995, años 1931 y 1932, primera y segunda cuotas, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 de la Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del cobrador fiscal Carlos Rayband Roca, en representación del Fisco de la Nación, a fs. 13 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1941. — Guillermo J. Brugo, secretario.

e.5 ene.-N.° 2 s|p.p.-v.22 ene.
e.23 abr.-N.° 2 s|p.p.-v.11 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, hace saber por cinco días, que el Sr. David Faradjie, con la conformidad de su único consocio señor Santiago S. Behar, ha cedido a don Joseph Mori, las dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), de que era titular en "Minera de Cuyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando en consecuencia don Santiago S. Behar, como titular de setenta y ocho cuotas de quinientos pesos m|n. cada una y don Joseph Mori, como titular de dos cuotas de igual valor.

Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Adolfo J. Serra, Miguel M. Esteves, secretarios.

e.23 abr.-N.° 3781v.28 abr.

SANOPLATS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura del 20 de abril de 1942, pasada ante el Escribano S. A. N. Filippi, don Otto Guillermo Sievers, socio de la sociedad, manifestó ser de nacionalidad argentino naturalizado. — Buenos Aires, Abril de 1942.

Buenos Aires, Abril 22 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 abr.N.° 3760-v.28 abr.

FUNDACION EMERSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Testimonio. — En Buenos Aires, a diez y seis días de abril de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores Ernesto Araujo y Enrique Puga Sabaté, argentinos, mayores de edad, casados y constituyendo domicilio legal en la calle Loreto dos mil novecientos cuatro de esta Capital Federal, resuelven: Primero: Constituir la «Fundación Emerson», Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a impartir enseñanza en general y por correspondencia; a la impresión por cuenta propia y ajena de libros o publicaciones en general y a todas otras actividades afines o derivadas. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, pero una mayoría de las cuatro quintas partes del capital, puede resolver su disolución en cualquier época. — Tercero: el capital inicial es de cinco mil pesos moneda nacional, que aportarán como sigue: El socio señor Ernesto Araujo, cuatro mil pesos en cuarenta cuotas de cien pesos y en dinero efectivo, mitad en este acto y el resto antes de los ciento ochenta días de la fecha; el socio señor Enrique Puga Sabaté aporta totalmente su parte, a cuyo efecto valoriza en la suma de un mil pesos los originales de su obra inédita conteniendo las bases de la «Fundación Emerson», depositada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno en el Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, bajo el número ciento tres mil cuatrocientos doce, cuyos derechos transfiere en este acto totalmente a favor de la Sociedad. —Cuarto: El señor Puga Sabaté estará obligado a dedicar atención personal a la fundación, fijándosele una asignación de ciento cincuenta pesos mensuales, imputables a Gastos Generales; el socio señor Araujo, prestará toda la cooperación que le permitan sus ocupaciones. — Quinto: Los dos socios podrán actuar indistintamente como Directores. pero sólo tendrá atribuciones de Gerente el socio señor Ernesto Araujo, quien con su sola firma, a nombre de la Fundación Emerson Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá otorgar poderes y efectuar cualquier operación sin limitación de especie alguna, con entidades o empresas comerciales o privadas, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o privado. — Sexto: La sede principal de la Fundación Emerson, se establece en esta Capital Federal, en Avenida de Mayo número quinientos sesenta, pudiendo instalar sucursales o agencias en toda la República y en el extranjero. — Séptimo: Anualmente se practicará un Balance y de las utilidades líquidas y realizadas, que corresponderán el setenta y cinco por ciento al señor Araujo y el veinticinco por ciento al señor Puga Sabaté, se destinarán: el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal; el cuarenta y cinco por ciento a Fondo de Reserva Especial para aumento de Capital, hasta el límite que los socios crean conveniente y el cincuenta por ciento restante se acreditará en las cuentas de los socios, pero no podrán ser retiradas hasta después de transcurrido un año. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción y cuando ellas representen el cincuenta por ciento del Capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Noveno: El fallecimiento de uno cualesquiera de los socios no interrumpirá el giro de los negocios y la Sociedad podrá optar entre incorporar, previa representación unificada en cada caso, a los herederos del fallecido o liquidarles su parte al contado o en doce cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, tomando como base el Balance más próximo. — Décimo: Nómbrase liquidador con amplias atribuciones para el caso de disolución de la Sociedad, al socio Gerente, señor Ernesto Araujo. — Undécimo: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las formalidades del Código de Comercio. — Duodécimo: Toda duda o divergencia de los socios entre sí o con los herederos de cualquier socio fallecido, será resuelta por dos árbitros amigables componedores nombrados de común acuerdo por las partes, con facultad éstos de nombrar un tercero para caso de discordia, siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos en su caso, pronunciaren. — Por lo demás y en todo lo que no prevé el presente contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán aplicables las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Leído que fué, las partes se ratifican y firman de conformidad, en los sellos nacionales de diez centavos números 098407 y 098409 a los que se agrega el sellado de ley. — Sobrerraspado: «seiscientos cuarenta y cinco». — Vale. — Firmado: Ernesto Araujo. — Firmado: Enrique Puga Sabaté.

Buenos Aires, Abril 16 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 abr.-N.° 3762-v.28 abr.

JOSE LUX & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

«Entre don José Lux, don Serafín Airaldi y don Juan Puzzi, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes declaran que con fecha veinticuatro de enero de 1939, constituyeron la sociedad «José Lux & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada», la que se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Segundo: El señor Airaldi viene por este acto a ceder su cuota social a los señores Lux y Puzzi, quienes adquieren por mitades, quedando totalmente apartado de la sociedad el socio cedente señor Airaldi. Tercero: El señor Airaldi recibe por su retiro la suma de siete mil pesos moneda nacional fijada de común acuerdo entre las partes no obstante que conforme a los balances de la Sociedad que las partes conocen y aceptan, no resulta capital alguno a favor del cedente. — Cuarto: Los señores Lux y Puzzi han entregado al señor Airaldi un mil pesos moneda nacional en efectivo, y seis pagarés por un mil pesos cada uno, con vencimientos escalonados de treinta en treinta días. — El señor Airaldi recibe ese pago de conformidad y declara no tener otra cosa que reclamar de sus ex socios con motivo de la Sociedad. — Quinto: Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al treinta de junio último, desde cuya fecha el señor Airaldi se considera apartado de la sociedad, la que continuará sus negocios bajo la misma razón social. — Sexto: Se conviene especialmente que los contratos de representación y ventas que la sociedad tiene celebrados con terceros quedan a favor de la sociedad, quedando prohibido al señor Airaldi realizar operaciones similares con los mismos representantes, aun en los casos que no hay contrato por escrito. — Séptimo: Las partes se otorgan carta de pago recíproca y declaran que nada tienen que reclamarse por las operaciones sociales asentadas en los libros de la sociedad, declarando igualmente que las constancias de los libros son la fiel expresión de la verdad y que no se han efectuado operaciones que no estén contabilizadas. — Octavo: En todo lo demás quedará subsistente el contrato en vigor. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a dos de septiembre de 1941. — Serafín Airaldi. — José Lux. — Juan Puzzi». — (Entrelíneas: — se — vale).

Buenos Aires, Abril 9 de 1942. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 abr.-N.° 3776-v.28 abr.

"GETAM"
MANUFACTURA ARGENTINA DE GENEROS TEJIDOS A MANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato de sociedad:

Testimonio. — Modificación del contrato social de "Getam", Manufactura Argentina de Géneros Tejidos a Mano, Soc. de Resp. Ltda. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos los señores Isidoro Windesheim, Máximo Kleinberger, y Erna Isabel Lerse de Kleinberger, únicos socios de "Getam", Manufactura Argentina de Géneros Tejidos a Mano, Soc. de Resp. Ltda., resuelven modificar el contrato social con el objeto de subsanar los errores ortográficos cometidos al transcribirse en el mismo los nombres de los socios, en la siguiente forma: "Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Isidoro Windesheim, alemán, domiciliado en Carlos Calvo 1946, Capital; Máximo Kleinberger, alemán, domiciliado en Arcos 1157 y Erna Isabel Lerse de Kleinberger, alemana, domiciliada en Arcos 1157, Capital todos mayores de edad, se ha convenido la fundación de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos. — Cuarto: El capital social se fija en m$n. 65.000 (sesenta y cinco mil pesos m|n.) dividido en 65 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El socio Máximo Kleinberger y el socio Señora Erna Isabel Lerse de Kleinberger, suscriben 25 cuotas cada uno de las cuales son integradas la mitad al firmarse el presente contrato debiendo integrarse el resto cuando las necesidades del giro lo requieran; el socio Isidoro Windesheim suscribe 15 cuotas o sean m$n. 15.000, de los cuales aporta en la fecha en efectivo m$n. 1.965.57 y el resto o sean m$n. 13.034.43 con el traspaso del saldo activo de su negocio cuyo balance es aprobado por todos los socios. —Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes los que actuarán individual e indistintamente. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, inclusive la de otorgar poderes generales o especiales para que terceros puedan representar a la sociedad o a los gerentes. — Los gerentes gozarán de una retribución mensual de m$n. 500. (Quinientos pesos m|n.). Quedan nombrados gerentes los señores Máximo Kleinberger e Isidoro Windesheim. —En señal de conformidad con estas modificaciones los socios firman el presente original que consta en el sello nacional de m$n. 1.50 número un millón setecientos veinte y un mil seiscientos veinte y dos. — Firmado: Isidoro Windesheim. — Firmado: Máximo Kleinberger. — Firmado: Erna Kleinberger. — Es copia fiel de su original, que consta en el sello arriba enunciado.

Buenos Aires, Abril 10 de 1942. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 abr.-N.° 3779-v.28 abr.

REMATES

ANTONIO CARVAJAL

Bartolomé Mitre 519

JUDICIAL — Sin base. — **El martes** 28 a las 14.30 horas, remataré: juegos de dormitorio, comedor, vestíbulo, mimbre, arañas, artefactos, cuadros (algunos de firmas conocidas), esculturas, jarrones chinos e infinidad de artísticos objetos de vitrina. — Venta ordenada en el Expediente número 25.152 por el señor Juez, doctor H. H. Dobranich, secretario doctor Greco Blois.

Salón de venta Rivadavia 3280. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Abril 22 de 1942. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.23 abr.-N.° 3784-v.28 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 30 de abril de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1942, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie A, v$n. 2.528.000.

Repatriación de Deuda Externa:

4 o|o 1937 — Ley 12.345 v$n. 1.195.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de mayo hasta el 13 de junio de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1942.

e.17 abr.-v. 30 abr.

EXTRAVIO DE ACCIONES

Cumpliendo con las prescripciones del Código de Comercio, la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. con domicilio en la calle San José número 180, ha sido notificada por los señores "Mirabaud, Fils & Compagnie", Ginebra (Suiza), de la presunta destrucción de los siguientes títulos de acciones de su capital realizado con agregado cupón N.° 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes:

2 (dos) títulos de 10 (diez) acciones cada uno: N.° de los títulos: 264709|264710; N.° de las acciones: 840831|840850, es decir, en total, dos títulos correspondientes a veinte acciones; lo que se comunica a todo interesado a los efectos de la ley.

e.7 abr.-N.° 2824-v.12 mayo.

"SAFINA"
Sociedad Anónima
Financiera e Industrial Argentina
Aumento de Capital

Se avisa que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de pesos 3.000.000, emitiendo mil acciones de un mil pesos cada una, de la tercera serie.

Las acciones se emitirán por un valor nominal, al precio de pesos 1.000, cada una, debiendo abonarse íntegramente el importe en el acto de la suscripción.

El Directorio fijó el plazo desde el 21 hasta el 25 del corriente mes para recibir las suscripciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.° de los Estatutos.

Buenos Aires, Abril 17 de 1942. —
e.21 abr.-N.° 3650-v.25 abr.

PRODUCTOS "ROCHE"
S. A. Química e Industrial

Se invita a los señores accionistas a la suscripción de pesos 380.000, en acciones de la Sociedad, a la par.

Las propuestas deberán ser presentadas al Directorio, antes del 20 de mayo de 1942. — El Directorio.
e.21 abr.-N.° 3655-v.23 abr.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS
Sociedad Anónima
25 de Mayo 299
Canje de Acciones

Se hace saber a los señores accionistas, que atento a lo determinado por el Decreto N.° 109.026 del 22 de diciembre de 1941, del Poder Ejecutivo Nacional, el Directorio ha resuelto disponer el canje de las primitivas acciones al portador actualmente en circulación, por otros nuevos títulos de carácter nominativo, simultáneamente con la conversión que de los primeros debe operarse por la rebaja de capital resuelta en Asamblea General de Accionistas, del 23 diciembre 1941, por lo que se invita a los señores accionistas a efectuar el canje dentro de los veinte días hábiles, a contar del día 30 del corriente mes.

Al propio tiempo se les comunica a los señores tenedores de acciones de esta Sociedad, que después de esa fecha los actuales títulos conservarán su valor y efecto al solo fin de canjearlos por los definitivos, que se les entregarán en su reemplazo.

Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — El Directorio.
e.22 abr.-N.° 3728-v.4 mayo.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION S. A.

Acta del sorteo número ciento veintinueve:

En la ciudad de Buenos Aires, el día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, yo Escribano autorizante a pedido del señor Presidente de la Equitativa Capitalización, S. A., me constituí en las oficinas de la misma, establecidas en la Avda. Roque Sáenz Peña número quinientos setenta donde se procedió a desprecintar y abrir la caja que guarda la rueda "Fichet", que se utiliza para los sorteos mensuales de amortización de "Títulos de aportes periódicos" y "Títulos al portador, Plan B" que emite. — De inmediato se verificó el sorteo obteniéndose las siguientes combinaciones de números: 1a. Serie: 12.055 — 12.056 — 12.057 — 12.058 — 12.059; 2a. Serie: 24.555 — 24.556 — 24.557 — 24.558 — 24.559; 3a. Serie: 37.055 — 37.056 — 37.057 — 37.058 — 37.059; 4a. Serie: 49.555 — 49.556 49.557 — 49.558 — 49.559; 5a. Serie: 62.055 — 62.056 — 62.057 — 62.058 — 62.059; 6a. Serie: 74.555 — 74.556 — 74.557 — 74.558 — 74.559; 7a. Serie: 87.055 — 87.056 — 87.057 — 87.058 — 87.059; 8a. Serie: 99.555 — 99.556 — 99.557 — 99.558 — 99.559; 9a. Serie: 112.055 — 112.056 — 112.057 — 112.058 — 112.059; 10a. Serie: 124.555 — 124.556 — 124.557 — 124.558 — 124.559; 11a. Serie: 137.055 — 137.056 — 137.057 — 137.058 — 137.059; 12a. Serie: 149.555 — 149.556 — 149.557 — 149.558 — 149.559. — Finalizada la designación de las combinaciones favorecidas, el representante de la Inspección General de Justicia, don Amadeo Liotta, procedió a cerrar, precintar y sellar la caja que guarda la rueda "Fichet", con las formalidades establecidas en el artículo 4.° del Reglamento de Sociedades de Capitalización, Ahorro etc. — El presente acto se llevó a cabo el día arriba indicado siendo las once horas y se dió por terminado siendo las once horas y quince minutos, firmando los señores presentes y los señores B. Memark MC' Ler y José María Vázquez que actúan en calidad de testigos, por ante mí, Escribano Público. — De todo lo que certifico y doy fe. — Firmado: Enrique García Merou. — Marcelo Jelinski. — Amadeo Liotta. — B. Memark MC' Ler. — José María Vázquez. — Alberto Hoeffner. — Hay un sello y una estampilla fiscal.

Han resultado amortizados los siguientes títulos:

De un valor nominal de $ 2.500 c|l. c|uno, suscriptos por Nros. : 12.059, José León Yusien, Luis María Drago 67, Bahía Blanca, emisión Octubre 1932; N.° 24.555, Jorge Prudencio del Castillo, Unión 189, Haedo, emisión Junio 1933; N.° 24.556, Juan Eduardo del Castillo, Unión 189, Haedo, emisión Junio 1933; N.° 74.558 y 74.559, Andrés Costes, Sarmiento 443, Ciudad, emisión Noviembre 1936; N.° 87.055, Romelia Campos, Río Bamba 584, Ciudad, emisión Agosto 1937; N.° 112.055, Héctor Chardon, Pozos 772, Ciudad, emisión Noviembre 1938, N.° 112.057, Carlos León Roumieux, Bolívar 867, Ciudad, emisión Noviembre 1938; N.° 112.058, Juan E. Pileggi, Esteban Bonorino 81, Ciudad, emisión Noviembre 1938; N.° 112.059, Carlos Pisati, Arribeños 2175, Ciudad, emisión Noviembre 1938.

De un valor nominal de $ 2.600 c|l. c|uno, suscriptos por Nros. 124.555, José y Pedro Bertone, San Gregorio, emisión Diciembre 1939, N.° 124.556, Ricardo Espinosa, San Gregorio, emisión Diciembre 1939; N.° 124.557, Fernando, Primo, Rodolfo, Nélida, Elena, Blanca Mangino, San Gregorio, emisión Diciembre 1939; N.° 124.558, Primo Mangino, San Gregorio, emisión Diciembre 1939; N.° 137.057, Filomena Tatto Vda. de Toffoletti, Callao 1852, Ciudad, emisión Agosto 1941; N° 137.058, José Payrich, Argañaraz 1649, Avellaneda, emisión Agosto 1941; N.° 137.059, Teresa Winter, Argañaraz 1649, Avellaneda, emisión Agosto 1941.

e.23 abr.-N.° 3749-v.23 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS
LEY N.° 11.867

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle **Echeverría N.° 1601 esquina Montañeses.** — Vendedor: José Manuel Martínez, domiciliado en Talcahuano 256. — Compradores: Timoteo Puente y Francisco Menéndez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en n|oficinas. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1942.

e.23 abr.-N.° 3775-v.28 abr.

Abásolo Tomás V., martillero público, con oficinas Rivadavia 1976, avisa al comercio, que el señor Manuel Lorenzo Fernández, domiciliado Rivadavia 1976, vende su negocio de fábrica masas y despacho pan, calle **Ayacucho Nos. 532 al 34**, al señor Angel Gutiérrez, domiciliado en el negocio. — Reclamos en mis oficinas.

e.23 abr.-N.° 3768-v.28 abr.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, despacho de bebidas y restaurant, sito en esta Capital, calle **Directorio N.° 4501 esquina Mozart.** — Vendedores: Adelino Sutil y Angel Sutil, domiciliados en Talcahuano 256. — Comprador: José Otero Gómez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Abril 23 de 1942.

e.23 abr.-N.° 3774-v.28 abr.

Felipe Pinsker vende a Antonio Fernández Lacour su negocio de farmacia ubicado en **Edison 399, Resistencia**, por quince mil trescientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional. — Reclamaciones: Edison 399, Resistencia. — Abril 17 de 1942.

e.23 abr.-N.° 3736-v.28 abr.

Avísase que Guillermo Lucca vende libre gravámenes a Corrado Deán la parte que le corresponde del negocio de restaurant y anexos, calle **Mathieu 16**, que posee en condominio con Alfredo Peila. — Reclamaciones al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.23 abr.-N.° 3746-v.28 abr.

Luis Bernenco, martillero público, oficinas Sarandí 35, avisa, el 28 del corriente rematará librería, papelería y juguetería, sita calle **Córdoba 3219**, por cuenta y orden su dueño señor Juan Feroglio. — Reclamos mis oficinas.

e.23 abr.-N.° 3745-v.28 abr.

Justino Almirón Espínola, vende a Vicente Damián Gentillini, farmacia "Argentina", sita **Cochabamba 2299 esquina Pichincha.** — Reclamaciones ley escribanía Bruno, Avenida R. Sáenz Peña 651, donde constituyen domicilio las partes.

e.23 abr.-N.° 3755-v.28 abr.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, U. T. 35-2423, que Daniel y José Montero, hermanos, venden a Bautista Fígari el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito **Bonpland 2006 esquina Nicaragua 5701**, domicilio partes para reclamos ley.

e.23 abr.-N.° 3757-v.28 abr.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Francisco Knezetic, vende a Justín Marusic y Francisca Fraile, el restaurant, **Chorroarín 596 esquina Bauness 902**, domicilio partes para reclamos de ley.

e.23 abr.-N.° 3758-v.28 abr.

Hácese saber que don Humberto Axenfeld, domiciliado en Córdoba 2401, vende a don Luis Jutorán, domiciliado en Sarandí 634, farmacia Rex, **Córdoba 2401.** — Reclamaciones, escribanía Guterman, Cerrito 466.

e.23 abr.-N.° 3759-v.28 abr.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo al señor Florentino García Rodríguez, mi negocio de despacho de pan y facturas, sito Cabildo número 4883 — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído. Lino R. Expósito.

e.23 abr.-N.° 3783-v.28 abr.

Al comercio: Emilio Varela, comunica haber quedado sin efecto la venta de la parte mitad de mi negocio de restaurant, calle **Lacarra 93**, al señor Dionisio Hernández, por desistimiento de este último. — Reclamos ley.

e.23 abr.-N.° 3777-v.25 abr.

Franco, Ruiz y Cía. Alberti 131, avisan: Seizen Shiamabukuro, vende a Clotilde González, negocio café-bar, sito **Avenida Montes de Oca 1000**, sus domicilios. — Reclamos nuestras oficinas.

e.22 abr.-N.° 3703 y 3770-v.28 abr.

(1). — Se publica un día más por haber aparecido con error el 22|4|42.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CIRCULO ITALIANO
Buenos Aires
Asamblea General Extraordinaria

Se convocan los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 2 de mayo de 1942, a las 22 horas en nuestro local (Florida 374), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombrar dos socios para aprobar el acta de la asamblea.

2.° Estudio, discusión y aprobación del nuevo estatuto que regirá nuestra Asociación, una vez aprobado por las autoridades competentes.

3.° Designación de dos miembros del Consejo Directivo con autorización para aceptar —por la Asociación— cualquier modificación que fuera indicada por las susodichas autoridades. — El Consejo Directivo.

Según el artículo 33 del actual estatuto, las asambleas generales son válidas hallándose presentes la sexta parte de los socios. — Transcurrida una hora de la fijada en la convocación, la asamblea quedará legalmente constituída con los socios presentes cualquiera que sea su número.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1942.
e.23 abr.-N.° 3739-v.2 mayo.

UNION FERROVIARIA
XIX Asamblea General de Delegados
Año 1942

CONVOCATORIA

A las Comisiones Ejecutivas y a los compañeros:

De nuestra estima:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 32, inciso 13 y 70 del estatuto social, se convoca a los compañeros delegados para la XIX Asamblea General Ordinaria que se efectuará los días jueves 28, viernes 29, sábado 30 y domingo 31 de mayo, y lunes 1.° y martes 2 de junio de 1942, en la casa social, calle Independencia número 2880, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Revisión de poderes.
2.° Reglamento de discusión.
3.° Nombramiento de las comisiones internas.
4.° Consideración de la Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva.
5.° Proposiciones de la Comisión Directiva y de las secciones.
6.° Designación de cinco secciones para que elijan un socio cada una para formar la Comisión Revisora de Cuentas.
7.° Nombramiento de dos depositarios titulares de los fondos sociales y dos suplentes.
8.° Designación de dos delegados para firmar el acta.
9.° Clausura de la asamblea.

Los compañeros delegados deberán encontrarse en el salón de sesiones, calle Independencia 2880, Buenos Aires, el día 28 de mayo a las 8 horas, con el fin de iniciar la asambla a las 3,30. — Cada delegado deberá estar provisto de su respectiva credencial.

Los avisos de convocatoria se publicarán durante los días 23, 24 y 25 de abril en curso en el "Boletín Oficial" y los diarios "La Prensa" y "La Vanguardia" de la Capital Federal. — El Secretario-Gerente.

e.23 abr.-N.° 3771-v.25 abr.

CLUB ARGENTINO DE SKI

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 del corriente a las 19,30 horas, en la Dirección General de Parques Nacionales, calle Santa Fe 690, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considarar Memoria, Balance e informe del revisador de cuentas.
2.° Elección de 5 miembros titulares de la Comisión Directiva, un vocal suplente, y revisadores de cuentas titular y suplente.
3.° Designación de socios honorarios.
4.° Elección de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

e.23 abr.-N.° 3782-v.25 abr.

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial
Soc. Anón.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de mayo 1942, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico.
2.° Distribuir utilidades y reservas.
3.° Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 abr.-N.° 3750-v.11 mayo.

FICOM
S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, en el local calle 25 de Mayo N.° 489, 6.° piso, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1, Código de Comercio.
2.° Destino utilidades.
3.° Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4.° Designar dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.

e.23 abr.-N.° 3751-v.11 mayo.

ALIANZA FRANCESA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos, se convoca a los socios de la Asociación "Alianza Francesa", a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Córdoba 946, el día 30 de abril de 1942, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria.
2.° Lectura y aprobación de la Memoria del ejercicio fenecido.
3.° Exposición y aprobación de la situación financiera.
4.° Elección de cinco consejeros por tres años.
5.° Elección de tres miembros titulares y tres suplentes por un año para constituir la Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: Del Art. 5 de los estatutos: Todos los miembros salientes pueden ser reelectos.

Del Art. 8 de los estatutos: La Asamblea estará legalmente constituída a la hora señalada, en la convocatoria con asistencia o representación de un quinto del total de los socios. — Los socios impedidos de asistir a la Asamblea podrán hacerse representar por un consocio, pero cada socio presente podrá representar solamente a un ausente y en tal caso dispondrá, en el momento de la votación, de dos votos como máximum. Esta representación sólo podrá ejercerse con la exclusión de lo que se refiere a elección de autoridades, que se hará por lista y por voto secreto.

Media hora después de la señalada en la convocatoria, la Asamblea quedará legalmente constituída, cualquiera sea el número de socios presentes o representados.

Buenos Aires, Abril 21 de 1941. — El Presidente.

e.23 abr.-N.° 3761-v.30 abr.

COMPAÑIA GENERAL DE INDUSTRIAS Y TRANSPORTES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.° de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de abril próximo, a las 17 horas, en Paseo Colón N.° 171, 9.° piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17.° ejercicio, cerrado el 31 de diciembre último, y distribución de las utilidades.
2.° Elección de cinco directores titulares por el término de dos años.
3.° Elección de tres miembros titulares y dos miembros suplentes del Comité por el término de dos años.
4.° Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los Bancos de Italia y Río de la Plata, Londres y América del Sud, The First National Bank of Boston y The National City Bank of New York, en la Secretaría de la Compañía, calle Humberto I.° N.° 102, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

Los señores accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en The National City Bank of New York, de Nueva York. A los efectos de su representación en la asamblea deberán proceder en la forma prescripta en el artículo 30.° de los estatutos.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1942. — El Director Secretario.

e.23 abr.-N.° 3738-v.24 abr.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.° de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de abril próximo, a las 16 horas, en Paseo Colón número 171, 9.° piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 32.° ejercicio cerrado el 31 de diciembre último, y distribución de las utilidades.
2.° Elección de siete directores titulares y tres directores suplentes, por el término de dos años.
3.° Elección de tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Comité, por el término de dos años.
4.° Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los Bancos de Italia y Río de la Plata, Londres y América del Sud, The First National Bank of Boston y The National City Bank of New York, en la Secretaría de la Compañía, calle Balcarce número 184, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

Los señores accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en The National City Bank of New York, de Nueva York. A los efectos de su representación en la asamblea deberán proceder en la forma prescripta en el artículo 30.° de los estatutos.

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1942. — El Director Secretario.

e.23 abr.-N.° 3737-v.24 abr.

ASOCIACION DE FOMENTO PUEYRREDON SUD

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 1.° de mayo próximo, a las 9,30 horas, en el local social calle General Artigas 4801,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
3.° Designación de tres socios para efectuar el escrutinio.
4.° Elección de la Comisión Directiva: 1 presidente, 1 vicepresidente, 10 vocales titulares, 12 vocales suplentes.
5.° Elección de la Comisión Revisora de Cuentas (3 miembros).
6.° Designación de dos sócios para que conjuntamente con el presidente y tesorero efectúen los depósitos en el Banco Municipal de Préstamos (Art. 19).

Abril de 1942. — La Comisión Directiva.

e.23 abr.-N.° 3744-v.23 abr.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la trigésima primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 16 de mayo próximo, a horas 15,30, en su local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y transferencia de Reservas de Previsión e Inmuebles a amortización de Inmuebles, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 31.° ejercicio terminado el 31 de marzo de 1942.
2.° Designación de los tres mayores accionistas presentes para escrutadores, que autorizarán el acta de esta asamblea.
3.° Procedimiento a seguir con respecto a las 960 acciones de la Sociedad propiedad de la misma.
4.° Aprobar el destino dado a $ 4.333, del Fondo Reserva Créditos Personales.
5.° Elección de cuatro directores titulares (de los cuales tres por dos años c|u. en reemplazo de los que terminan sus mandatos señores José Bustelo, Juan Cuirolo y Joaquín Bassa (fallecido) y otro por un año en reemplazo del señor Salvador Marti que también **falleció**).
6.° Elección de cinco directores suplentes por un año.
7.° Elección de síndico titular en reemplazo del doctor José González Pagliere, y suplente del mismo en lugar del contador señor Mariano Ardáiz, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito a los efectos de esta, en la caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, o sea hasta el 12 de mayo inclusive, a horas diez y siete y treinta minutos.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1942. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.23 abr.-N.° 3734-v.11 mayo.

CIRCULO ITALIANO
Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca la Asamblea General Ordinaria de socios del Círculo Italiano para el día 2 de mayo de 1942, a las 20,30 horas en el local social calle Florida 374, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria del Consejo Directivo, Balance al 31 de marzo de 1942, e Informe de los Revisores de cuentas.
2.° Nómina de dos socios para la aprobación del acta de la asamblea.
3.° Elección de cinco consejeros efectivos por dos años y de uno por un año; de un consejero suplente por un año; de tres revisores de cuentas efectivos y de dos suplentes. — El Consejo Directivo.

Art. 33. . . . .Hallándose presente en la hora establecida, la sexta parte de los socios, se declarará abierta la sesión: en caso contrario, se esperará una hora, transcurrida la cual, quedará legalmente constituída la asamblea con los socios presentes, cualquiera que sea su número.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1942.

e.23 abr.-N.° 3741-v.2 mayo.

SECCION BALANCES

433½

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Talcahuano 638/50 — Buenos Aires.
Autorizada por el P. E. el 30 de Noviembre de 1926
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Julio de 1927.

CAPITAL:

Autorizado	c$l. 1.000.000.—
Suscripto	» 460.400.—
Realizado	» 460.400.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de Noviembre de 1941.

ACTIVO	Parciales c$l.	Totales c$l.
I. Activo fijo		
Muebles, útiles e instalaciones	22198 54	
./. Amortizac. anteriores	20405 04	
	1793 50	
./. Amortizac. al 31/7/41.	793 50	1000 —
II. Activo circulante:		
Revista en existencia	473215 16	
Indice general	94939 82	568154 98
III. Activo disponible:		
a) Caja	2251 32	
b) Bancos	362 48	2613 80
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en Ctas. Ctes.	610698 65	
./. Amortizac. deudores	13312 19	
	597386 46	
b) Obligaciones a cobrar	3958 10	601344 56
V. Activo transitorio:		
a) Material de copias y trabajos preparatorios para ediciones en composición	10278 80	
b) Adelantos para ejercicios futuros	593 83	
c) Cuentas en suspenso	49036 35	59908 98
VI. Activo nominal:		
a) Llave	286916 95	
./. Amortizac. anteriores	86075 10	
	200841 85	
b) Marcas	1 —	200842 85
		1433865 17
Cuentas de orden:		
Acciones garantía Directores	16000 —	
Depósito San Martín	186693 16	
Valores al cobro	1476 50	
Libro «La Ley 50» de J. Sartorio	1 —	204170 66
		1638035 83
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	460400 —	
b) Fondo de reserva legal	2692 74	
c) Fondo de reserva especial (Ley 11.729)	18000 —	481092 74
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Ctas. Ctes.	78546 45	
b) Obligaciones a pagar	692385 07	770931 52
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar	110897 27	
b) Reserva para honorarios directores y síndico	7500 —	
c) Comisiones a liquidar	38365 40	156762 67
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad del ejercicio 1940/41	9277 36	
Saldo del ejercicio anterior	15800 88	25078 24
		1433865 17
Cuentas de orden:		
Garantía Directores	16000 —	
Existencia en depósito San Martín	186693 16	
Valores remitidos al cobro	1476 50	
José Sartorio, libro «La Ley 50»	1 —	204170 66
		1638035 83

Dr. Clodomiro Zavalía, presidente. — Dr. Héctor. Lafaille, vicepresidente. — Dr. Tito L. Arata, director-delegado. — Alberto C. Buenaño — Luis R. Drago — Alberto de Bary Tornquist — Juan Völk, directores. — Manuel C. Pazos, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE JULIO DE 1941

DEBE	Parciales c$l.	Totales c$l.
I. Gastos generales, judiciales y administrativos, sueldos y alquileres		74174 64
II. Impuestos		2868 30
III. Comisiones		25088 —
IV. Diario		10509 99
V. Gastos financieros		29419 96
VI. Reserva especial: Ley N.º 11.729		4641 41
VII Amortizaciones:		
s/Muebles, útiles e instalaciones	793 50	
s/Deudores	13312 19	
s/Existencia de revistas	50000 —	64105 69
Utilidad del ejercicio 1940/41	9277 36	
Saldo anterior	15800 88	25078 24
		236186 23

HABER	Parciales c$l.	Totales c$l.
Saldo del ejercicio anterior		15800 88
I. Venta de revistas e índice general		218965 64
II. Beneficios diversos		1419 71
		236186 23

Dr. Clodomiro Zavalía, presidente — Dr. Héctor Lafaille, vicepresidente. — Dr. Tito L. Arata, director-delegado. — Alberto C. Buenaño — Luis R. Drago — Alberto de Bary Tornquist — Juan Völk, directores. — Manuel C. Pazos, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 abr.-N.º . . .v.23 abr.

457

PARTRIDGE, JONES AND JOHN PATON, LIMITED

Casa Matriz — Gran Bretaña — 48 Dock Street Newpor
Domicilio: En Buenos Aires, Bartolomé Mitre 441
Fecha de reconocimiento Juez de Comercio: Marzo 26 de 1927
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 1.º de Abril de 1927.

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	£ 3 000.000.—	= $ 34.363.635 — cl.
Suscripto y realizado	» 2.146.188.—	= » 24.583.608.— »

Esta sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO	c$l.	c$l.
I. Activo Fijo:		
Muebles y útiles:		
Saldo al 1.º de Enero de 1941	1598 70	
Menos: Amortización del ejercicio	159 87	1438 83
II. Activo circulante: No existe.		
III. Activo disponible:		
Caja	34 45	
Bancos	7369 96	7404 41
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	57363 65	
Casa Matriz - cuenta corriente	63432 84	120796 49
V. Activo transitorio: No existe.		
VI. Activo nominal: No existe.		
		129639 73
Cuentas de orden: No existen.		
		129639 73
PASIVO		
I. Pasivo no exigible: No existe.		
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		121787 03
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar	1251 99	
Reserva indemnización empleados Ley N.º 11.729	6500 —	7751 99
Ganancias:		
Saldo según cuenta		100 71
		129639 73
Cuentas de orden: No existen.		
		129639 73

p. p. Partridge, Jones & John Paton Ltd.
Compañía Británica de Galvanización

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior:		
Amortizaciones muebles y útiles 10 % p. a.	159 87	
Gastos generales:		
Alquiler, sueldos, papelería, etc.	29489 18	
Patentes e impuestos	300 —	
Saldo - Ganancia del ejercicio	100 71	
	30049 76	
HABER		
Saldo anterior:		
Mercaderías		26434 88
Bonificaciones - neto		3614 88
		30049 76

p. p. Partridge, Jones & John Paton Ltd.
Compañía Británica de Galvanización

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 17 Marzo de de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para

funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico, Subinspector General de Justicia.** e.23 abr.-N.° . . .v.23 abr.

371†

HAMILTON & SAUNDERS Ltd.

País de origen: Inglaterra.

Representantes:
Señores Gibson Hnos. — San Martín 296.

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 12 de Febrero de 1909.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Marzo de 1909.

CAPITAL:

Autorizado	£ 150.000 0.0
Suscripto	£ 150.000 0 0
Realizado	£ 150.000 0.0

Esta Sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

Este balance ha sido aprobado en la Asamblea General de Accionistas con fecha............

ACTIVO	Parciales £	Totales por capítulos £	Parciales o$s.	Totales por capítulos o$s.
Activo fijo:				
Tierras	96937 8 5		484687 10	
Edificios y construcciones	2327 12 5		11638 10	
Alambrados	2250 9 2		11252 29	
Muebles, útiles y máquinas	2210 0 1		11050 02	
Pozos y molinos	245 9 4	103970 19 5	1227 33	519854 84
Activo circulante:				
Materiales y provisiones	9098 6 10		45491 71	
Hacienda	16703 5 0	25801 11 10	83516 25	129007 96
Activo disponible:				
Inversiones	44276 7 10		221381 96	
Bancos	34503 19 2		172519 79	
Deudores en Ctas. Ctes.	4138 2 3		20690 56	
Productos en la estancia	79 16 0	82998 5 3	399 —	414991 31
Activo transitorio:				
Propiedades arrendadas	150 0 0		750 —	
Gastos legales «Campos North Hills»	1625 0 0	1775 0 0	8125 —	8875 —
Activo exigible:				
No existe.				
Activo nominal:				
No existe.				
Cuentas de orden:				
No existen.				
		214545 16 6		1072729 11
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Casa Matriz	183763 6 3	183763 6 3		918816 56
Pasivo exigible:				
James Miller		459 1 1		2295 27
Pasivo transitorio:				
Fluctuaciones en cambios y valores		13607 14 11		68038 72
Ganancias:				
Utilidad neta del actual ejercicio		16715 14 3		83578 56
Cuentas de orden:				
No existen				
		214545 16 6		1072729 11

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	£	£	o$s.	o$s.
Amortizaciones:				
Alambrados	250 1 0		1250 25	
Edificios y construcciones	258 12 6		1293 13	
Muebles, útiles y máquinas	245 11 1		1227 77	
Pozos y molinos	27 5 6	781 10 1	136 37	3907 52
Gastos generales:				
Honorarios, sueldos, jornales etc.		9089 19 5		45449 85
Patentes e impuestos		1660 5 6		8301 38
Arriendo campos North Hills		572 14 5		2865 60
Materiales y provisiones		3899 5 10		19496 46
Saldo:				
Utilidad neta del actual ejercicio		16715 14 3		83578 56
		32719 9 6		163597 37
HABER				
Hacienda:				
Ganado lanar	7143 12 1		35718 02	
» caballar	21 15 0		108 75	
» vacuno	55 0 0	7220 7 1	275 —	36101 77
Intereses y comisiones		2118 0 9		10590 18
Lana y cueros		23381 1 8		116905 42
		32719 9 6		163597 37

p. p. Hamilton & Saunders Ltd.
Juan Dick — Sydney C. Hamann, contador.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera
Buenos Aires, Febrero 26 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada **para** funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico, Subinspector General de Justicia.** e.23 abr.-N.° . . .v.23 abr.

429½

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH Ltda.

Domicilio: Río Gallegos, Roca 991 — Terr. Santa Cruz.

Autorizada por el decreto del P. E. el 14 de Diciembre de 1927

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Abril de 1929.

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 2.000.000.—
Suscripto	» 2.000.000.—
Realizado	» 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1941

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo.	m$n.		
a) Inmuebles		668500 —	
b) Edificios e instalaciones	161157 05		
Amortización	8057 85	153099 20	
Alambrados	99378 70		
Amortización	4968 93	94409 77	
c) Pozos y molinos, muebles, útiles y maquinaria	128104 70		
Amortización	11987 59	116117 11	1032126 08
II. Activo circulante:			
a) Ganado lanar		205793 —	
» caballar		9525 —	
» vacuno		9400 —	
» caprino		150 —	
Lana, cueros, por realizar, productos granja y aves, mercaderías, materiales, antisárnicos, etc.		38753 97	
l) Acciones de otras sociedades		5570 79	268992 76
III. Activo disponible:			
a) Caja		716 40	
b) Bancos		74619 27	75335 67
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en Cta. Cte.		620806 81	
b) Obligaciones a cobrar		19411 73	
c) Deudores varios		2788 13	643006 67
V. Activo transitorio:			
a) Adelantos futuros ejercicios		308 64	
Operaciones en suspenso		23414 91	23723 55
VI. Activo nominal:			
No hay.			
			2043184 73
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			50000 —
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo anterior		263836 66	
Menos: Ganancia del ejercicio		27342 49	236494 17
			2329678 90
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital		2000000 —	
b) Fondo de reserva legal		7255 13	
c) Fondo futuras amortizaciones		135213 62	
Fondo de previsión		37958 30	2180427 05
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores en Cta. Cte.		89171 99	
b) Acreedores varios		10079 86	99251 85
			2279678 90
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (el Directorio)			50000 —
			2329678 90

Próspero J. Suárez, presidente. — Roberto B. Alvarez, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
A Saldo anterior		263836 66
A Amortizaciones:		
Alambrados 5 %	4968 93	
Pozos y molinos 5 %	778 80	
Líneas telefónicas 5 %	104 07	
Edificios e instalaciones 5 %	8057 85	
Muebles, útiles y maquinarias 10 %	11104 72	25014 37
A Gastos generales:		
Sueldos, jornales, honorarios, antisárnicos, manutención del personal, fletes, forrajes, combustibles, seguros, arrendamientos, etc.	148731 46	
A Patentes e impuestos	3248 94	
Ejercicios anteriores	24015 58	
Productos varios	248 40	
Explotación granja	2394 07	178738 45
		467589 48
HABER		
Por Productos:		
Lana, cueros lanares, cueros vacunos, cueros yeguarizos, ganado lanar, ganado vacuno, ganado caballar	212873 81	
Por Intereses y comisiones	7769 50	
Por Arriendos y dividendos	10452 —	231095 31
Saldo:		
Pérdidas anteriores	263836 66	
Menos: Ganancia del año	27342 49	236494 17
		467589 48

Próspero J. Suárez, presidente. — Roberto B. Alvarez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.23 abr.-N.° . . .v.23 abr.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Aloisio Nassal vende a Julio Balog, su negocio de bar y cervecería, sito en la **Avenida del Tejar 3924** — Reclamos término de ley en Maipú 71, escritorio 304, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

e.18 abr.-N.° 3578-v23 abr.

Pedro Behobi, balanceador y rematador público, Bmé. Mitre 3746, avisa que por su intermedio Antonio Francisco Puente vende al señor Oscar Palmieri, su peluquería, cigarrería y agencia lotería, **Victoria 1790**. Reclamos término de ley.

e.18 abr.-N.° 3581-v.23 abr.

José Moisés Shasha transfiere el activo y pasivo de su negocio de importación de tejidos, denominado "Yorkshire Trading Company", sito en **Tucumán 2662**, a la sociedad Eric J. Shasha y Cía., a constituirse. — Reclamos en el domicilio de ambas partes, Tucumán 2662.

e.18 abr.-N.° 3595-v.23 abr.

Aviso, Benigno González vende a Juan Aba, su despensa calle **Bacacay 5102, esq. Milton**. Domicilio de ambos. Reclamos ley. Interviene martillero J. A. Mesa, Bacacay 5264.

e.18 abr.-N.° 3579-v.23 abr.

Se hace saber que Los Gobelinos, de Miguel Sáez y Cía., formada por los señores P. de Miguel Sáez y Francisco Aguilar Ballesteros, transfieren el activo y pasivo del negocio **Florida 125**, de tapicería, blanco, alfombras, muebles y artículos para el hogar, a Los Gobelinos Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Reclamos escribanía Petracchi, Av. R. S. Peña 530, 4.° piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.18 abr.-N.° 3567-v.23 abr.

Avisa Pascasio Sancio, corredor y martillero público nacional y provincial, oficinas calle Rivadavia 1414, U. T. 38-1034, que se vende el negocio de bar y restaurant sito en esta ciudad, calle **Maipú N.° 80**. — Vendedor: Luis Vega, domiciliado en calle Maipú N.° 62, 4.° piso. — Comprador: Constantino Ameigeiras, domiciliado en calle Alvarez Thomas N.° 1302. — Reclamos de ley en la escribanía de don Santiago R. Rache, Maipú 62, piso 4.°, quien es el designado para otorgar la escritura definitiva.

e.18 abr.-N.° 3568-v.23 abr.

A. Martínez, oficinas Sáenz Peña 475, teléfono 38-4418. Avisa que Sixto Perea vende a Basilio Demediuk y Constantino Kovalchuk, su negocio café bar, **Las Heras 2972**, domicilio constituído. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.18 abr.-N.° 3575-v.23 abr.

José Skodnik vende a Luis Milanich y Francisco Furlan, todos domiciliados Añasco N.° 2652, su negocio de "Restaurant y cancha de bochas", situado en la calle **Añasco N.° 2652**. — Reclamos en el domicilio expresado, o en la Escribanía Blanco, Bartolomé Mitre número 519, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Abril 21 de 1942.

e.22 abr.-N.° 3697-v.27 abr.

Juan Castro martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Luis Vicente Aira vende "Despacho pan y confitería", situado **Cangallo 1466**, su domicilio, a Ramón López. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio del comprador.

e.22 abr.-N.° 3698-v.27 abr.

Comunicamos al comercio y la industria, que Basilio Nogueras, domiciliado en Grito de Asencio número 3551, vende a Dámaso Nogueras, domiciliado en Manuel García número 163, la fábrica de hojalatería mecánica sita en **Grito de Asencio número 3557**, de esta Capital. — Reclamaciones de ley. — Asesor Comercial, Lavalle 1282.

e.22 abr.-N.° 3715-v.27 abr.

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el almacén de comestibles y líquidos, sito en esta Ciudad, calle **Charcas 3973**, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Francisco Camiñas. — Comprador: José María Fernández. — Reclamos en ley.

Buenos Aires, Abril 11 1942.

e.11 abr.-N.° 3221-v.28 abr.

Agustín de Ocampo, balanceador y martillero público, escritorio Méjico 171, U. T. 34-6880. Comunica al comercio que por su intermedio don Ramón Liaño, vende a los señores Antonio Liberatore, Roque Di Rienzo, Ubaldo Sammarone y Felipe Milone, su negocio de restaurant y parrilla, denominado 12 de Octubre, sito calle **Talcahuano número 943**. — Reclamos ley, y domicilio de las partes, en el mismo. — Buenos Aires, Abril 19 de 1941.

e.20 abr.-N.° 3621-v.24 abr.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: María M. de Berg, vende "Despacho Pan. Facturas", situado **Martín García 698**, su domicilio, a Magín Alvarez. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio comprador.

e.20 abr.-N.° 3603-v.24 abr.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a la señora Teresa Gil de Lo Ré, domiciliada en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle **Monroe N.° 5799 esq. Aizpurúa**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Victoriano Ledesma, Monroe 5799. — Buenos Aires, Abril 17 de 1942.

e.20 abr.-N.° 3610-v.24 abr.

Al comercio: Manuel Martín z, balanceador y martillero público, oficinas Chacabuco 1439, U. T. 26, Garay 0948, avisa, que don Benedicto Cirone vende libre de todo gravamen a don Mario Avalone, el negocio de garage, denominado "Almagro", sito en esta Ciudad, calle **Venezuela 4150**. — Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

e.20 abr.-N.° 3614-v.24 abr.

Avisan, Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina calle Rivadavia N.° 1194, U. T. 37-3233 y 4693, que con su intervención se vende el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito en esta Ciudad, calle **Warnes Nros. 2195|99 esq. Osorio**. — Reclamaciones dentro del término de ley, en el negocio, domicilio de las partes. — Vendedor, Emilio Bolo. Compradora, Dolores Corral de Bolo. — Bs. Aires, 20|4|1942.

e.20 abr.-N.° 3618-v.24 abr.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Rivadavia 1727, T. 38-7842, que José Fernández García firmó promesa de venta a José Amadeo González por negocio almacén, comestibles y despacho vinos y cervezas al menudeo, sito calle **Avda. Montes de Oca 2203|05**, domic. ambos contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.22 abr.-N.° 3700-v.27 abr.

Bardoneschi, Morchio y Smith, venden a Bardoneschi, Morchio y Simón, la Editorial "Mor", establecida **Lavalle 1525**, donde las partes constituyen domicilio para reclamaciones. — Buenos Aires, Abril 18 de 1942.

e.20 abr.-N.° 3620-v.24 abr.

Ramón Lodos, martillero público, aviso: Ramón y José Barro venden casa de cafés y anexos, **Nazca 579**, a Felisa Millán y José Bao. — Reclamos de ley en mis oficinas Rioja 193, domicilio de los contratantes.

e.18 abr.-N.° 3539-v.23 abr.

Rectificando el edicto N.° 02675, se hace saber al comercio que será disuelta la Sociedad "Areces y Mortera", integrada por don Enrique Areces y José Mortera, establecida con negocio de panadería, sito en la calle **Díaz Vélez número 3837**, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, el señor Enrique Areces. Los que se consideren con derechos, sírvanse interponerlos en el mismo negocio en donde las partes constituyen domicilio legal. — Enrique Areces y José Mortera.

e.18 abr.-N.° 3540-v.23 abr.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1603, que Gonzalo Alonso, vende a Juan Renco y Matías Umek el restaurant, sito **Dorrego 504 esquina Otero 5**, domicilio de las partes para reclamos ley.

e.18 abr.-N.° 3543-v.23 abr.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Pera vende a Juan Chiappe, su negocio de carnicería, calle **General José G. de Artigas 917**, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones: Junín 364.

e.18 abr.-N.° 3548-v.23 abr.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pastor José Pereyra vende a Herminio Menéndez, la mitad indivisa del negocio de carnicería, calle **Independencia 1101**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones: Junín 364.

e.18 abr.-N.° 3549-v.23 abr.

Se hace saber a los fines de la Ley 11.867, que se disuelve parcialmente la sociedad colectiva "Fábrica Argentina de Alfileres y Broches Unión", ramo construcción máquinas, fabricación alfileres, broches, clips y elaboración artículos alambres en general, de la calle **José Martí 976**, por venta que de su parte social, hace el socio Simón Bacalof, a los otros socios que la componían, Alfredo Sirolli y Crescencio Aranco. Reclamos compradores local social, vendedor, Méjico 3114. — Buenos Aires, Abril de 1942.

e.18 abr.-N.° 3584-v.23 abr.

Séptimo A. N. Filippi, escribano, con oficinas en Sgo. del Estero 112, piso 4.°, Dep. 12, avisa al comercio, que por disolución de la sociedad "Murias y Arias", compuesta por Ignacio Arias y Juan Santiago Murias, que explota el ramo de zapatería en general, se transfier al Sr. Juan Santiago Murias, el activo y pasivo del negocio ubicado en esta Capital, calle **Caseros número 2985**, domicilio de ambos. — Reclamos de ley en la Escribanía. — Buenos Aires, Abril 18 de 1942.

e.18 abr.-N.° 3590-v.23 abr.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficina Pozos 33, comunica que el jueves 23 de abril rematará el negocio de despensa comestibles, **Santo Tomé 0501**, orden Elisbán Gallardo Peña, allí domiciliado. — Reclamos mis oficinas.

e.18 abr.-N.° 3600-v.23 abr.

Américo Damián Bayúgar, domiciliado en la calle Córdoba 5831|33 vende a la sociedad Bayúgar Hermanos, con domicilio en **Córdoba 5831|35**, la manufactura de tabacos sita en la calle antes mencionada, donde se deja constituído el domicilio para los reclamos de ley.

e.18 abr.-N.° 3601-v.23 abr.

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Rivadavia 1976, avisa: el 23 de abril rematará todas las existencias que constituyen negocio de despacho pan y venta helados, **Suárez 1000**, orden Sebastián Vella, domiciliado mismo negocio.

e.18 abr.-N.° 3571-v.23 abr.

Avisa: Eduardo A. Díaz, balanceador y martillero público, oficinas Miguel Angel 1874, U. T. 59-3153, con su intervención José García Arguelles vende a Manuel García Arguelles la parte que le corresponde del almacén de comestibles y despacho bebidas alcohólicas **Av. San Martín 3301|05 esquina Doce de Octubre 1797**, que explota con Florentino García Arguelles, formándose la sociedad de Florentino y Manuel García Arguelles. la cual se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos ley al negocio, domicilio de las partes.

e.18 abr.-N.° 3558-v.23 abr.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Bautista Colombo, vende a Fortunato Simoni y Luis Comaschi, su negocio de carnicería calle **Juncal 3047**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones Junín 364.

e.18 abr.-N.° 3550-v.23 abr.

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que doña Araceli Matilde Pereyra, domiciliada Cangallo 2200, transfiere al señor Abraham Glik, domiciliado Tucumán 2332, el negocio de farmacia, denominado "Central", sito en esta Capital, **Cangallo 2200**. — Interviene el balanceador señor Eduardo Fabro. — Reclamos término de ley, Escribanía A. Rillo y C. Rezzónico Noseda, calle Reconquista 331.

e.18 abr.-N.° 3551-v.23 abr.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Obdulia Santos, vende "despacho pan y facturas", situado **Cochabamba 2275**, su domicilio, a Ricardo Sanches. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio del comprador.

e.18 abr.-N.° 3552-v.23 abr.

Se hace saber que la sociedad que gira con el nombre de "Casa Voss", y firma social "Voss y Cía.", formada por los señores Baltasar Juan Voss, Vicente Calcagno y Magencio García Giménez, el primero como socio colectivo, y los dos últimos como socios industriales, dedicada al ramo general de artículos para señoras, hombres y niños, establecida en esta ciudad, **Rivadavia 790**, transfiere por disolución el activo y pasivo de la misma a los socios señores Baltasar Juan Voss y Vicente Calcagno, quienes continuarán con el giro social. — Reclamos de ley y domicilio, de las partes calle Rivadavia 790. — Buenos Aires, Abril 17 de 1942.

e.18 abr.-N.° 3553-v.23 abr.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, José Suárez, vende su despacho pan y facturas "La Flor del Barrio", **sito Ancaste 3499 esquina Diógenes Taborda**, donde se domicilia, a Marcelino Morate, domiciliado Rivadavia 2617. — Reclamaciones ley.

e.18 abr.-N.° 3556-v.23 abr.